



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

Ayacucho, 30 de noviembre de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 25 de noviembre de 2021, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 049 -2021-GRA/CR-CP-CIPIP: Informe de Fiscalización, practicada a la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 071-2021-GRA/CR-CIPIP, el señor Presidente de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 049 -2021-GRA/CR-CP-CIPIP: Informe de Fiscalización, practicada a la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN:** Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N.º 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembros de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo periodo legislativo 2021, la mencionada comisión procedió en el marco de la Fiscalización selectiva respecto a la Ejecución Física y Financiera de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho". **Objetivo Específico:** Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto con relación al avance físico y financiero de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", siendo la Unidad Ejecutora la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho. Así mismo determinar selectivamente si las prestaciones adicionales de obra, ampliaciones de plazo y mayores gastos generales se ajustan a las exigencias previstas en los términos de referencia y marco técnico y legal. Con la finalidad de poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo



Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

Regional y Ley expresa. La fiscalización practicada a la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", en adelante "Obra", se llevó a cabo de manera selectiva en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante "Entidad" – Periodo 2021. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** En nuestra condición de integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional, la misma que se encuentra conformada por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
C.R. Heiser a. Anaya Oriundo	Consejero Regional	LA MAR	Presidente de la Comisión
C.R. Roger Palomino Vilcatoma	Consejero Regional	LA MAR	Secretario de la Comisión
C.R. Óscar Oré Curo	Consejero Regional	HUANTA	Vocal de la Comisión

Antecedentes: Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho. La comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional de Ayacucho, lleva a cabo la visita a la Obra, procediéndose a la verificación física del estado situacional de la misma, porcentajes de avance por componente, deficiencias constructivas, adecuado equipamiento del personal obrero, protocolos de seguridad contra el COVID 19, entre otros; con la finalidad de elaborar un informe de fiscalización considerando la evaluación previa del expediente técnico matriz, adicionales de obra, ampliaciones de plazo modificaciones presupuestales, entre otros y que se dieron durante la fase de inversiones del PIP. **Referencias:** Se encuentra establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". Por otro lado, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. **ASPECTOS GENERALES: Referencias del Proyecto:** - El PIP con SNIP N°260477 "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", fue declarado viable el 21 de mayo del 2015 con un presupuesto de S/ 76,473,283.00. - Mediante Contrato N°021-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 02 de febrero de 2016, la Entidad y el CONSORCIO SAN FRANCISCO¹ suscribieron la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de los proyectos viabilizados con código **SNIP N°260477 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR – AYACUCHO"**, **SNIP N°260531 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR – AYACUCHO"**, **SNIP N°268482 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL CORACORA - DISTRITO DE CORACORA - PROVINCIA DE PARINACOCAS, REGIÓN AYACUCHO"** y **SNIP N°267990 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN PROVINCIA CANGALLO REGIÓN AYACUCHO"**; por un monto de S/ 4 994,608.00, con un plazo de entrega de 120 dc., siendo la representante común la Señora Esperanza Nemecia Rojas Gutiérrez, con DNI N° 07873191. Advirtiéndose que el plazo de responsabilidad del Contratista es de 07 años. - El Estudio Definitivo o Expediente Técnico fue aprobado por la supervisión externa, mediante Resolución Directoral Regional N° 005-2017-GRA/GG-OREI de 20 de marzo de 2017, para su ejecución por contrata y con un presupuesto de S/ 91 316,229.31. La misma que fuera actualizada en costos y aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRA/GG-OREI de 15 de 08 de 2017 por el monto de S/ 91 314,044.13. Actualizada en costos y aprobada mediante Resolución Directoral Regional N°

¹ Conformado por las empresas DYACONS S.A.C. RUC N°20515429833 y Antonio Sánchez Homeros Gómez Carnet de extranjería N°000863141.

Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

019-2018-GRA/GG-OREI de 27 de 04 de 2018 por el monto de S/ 93 579,057.32. - Mediante Resolución Gerencial Regional N°177-2019-GRA/GG-GRI, de 27 de agosto de 2019, se aprueba el expediente técnico de la solicitud de aprobación y registro en el Banco de Inversiones de la Modificación en la Fase de Ejecución por la incorporación de la Gestión de Proyectos, para la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho" con código SNIP N°260477 con un presupuesto de S/ 824 118.00. - El 15 de noviembre del 2018, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2017-GRA-SEDE CENTRAL (SEGUNDA CONVOCATORIA) para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU. - El 04 de diciembre de 2018, se suscribe el contrato N°131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF ITEM II, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato, con un plazo de ejecución de obra de 720 días calendarios y un monto total de S/ 86 728,141.47.- Con fecha 24 de abril de 2018, se suscribe el contrato N°033-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución del proyectos: "Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas del Hospital de San Miguel y San Francisco, Segundos Niveles de Atención, en la provincia de la Mar, región Ayacucho" Item I y II, a la empresa SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el contrato, con un plazo de ejecución de obra de 720 días calendario y un monto total de S/ 5 827,576.87 (S/ 3 019,929.44 Hospital San Miguel y S/ 2 807,647.43 Hospital de apoyo San Francisco). - Mediante Resolución Gerencia General Regional N°172-2021-GRA/GGR, de 26 de mayo de 2021, se aprobó la prestación Adicional de Obra N°01 por el monto de S/ 12 560,479.40 y el Deductivo Vinculante de Obra N°01 por el monto de S/ 7 970,599.09, para la ejecución de la Obra, siendo el Adicional Neto de S/ 4 589,880.31, con una incidencia de 5.29% del monto del contrato principal. - Con Resolución Gerencia General Regional N° 260-2021-GRA/GGR, de 27 de julio de 2021 es aprobando la prestación Adicional de Obra N°02 por el monto de S/ 1 083,449.49, para la ejecución de la Obra, con una incidencia de 1.25% del monto del contrato principal y un acumulado de 6.45%. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: La Obra inicia con su ejecución contractual el 20 de diciembre de 2018, teniendo como plazo de ejecución aprobado según expediente técnico 720 días calendarios y cuya fecha de culminación de plazo contractual de ejecución de obras, incluido todas las ampliaciones de plazo sería el 27 de marzo de 2022, plazo que fue extendiéndose a razón de suspensiones de plazo, paralizaciones de obra por la cuarentena nacional obligatoria, fin de año fiscal, además de ampliaciones de plazo por la aprobación de adicionales de obra, entre otros. 1.- El avance físico acumulado del proyecto al final del periodo mes de octubre de 2021, según las valorizaciones de obra principal N°29 de S/ 28,014,213.75 que representa el 35.57%, la valorización N°04 de la prestación Adicional N°01 de S/3,338,453.25, equivalente a 20.58% y la valorización N°03 de la prestación Adicional N°02 de S/. 640,557.52, equivalente a 59.12% totalizan una ejecución de la inversión de S/ 31,993,224.52 equivalente a **34.7%**. El avance financiero del costo de inversión a nivel de devengado acumulado al 31 de octubre de 2021 es de S/ 64,535,544.32 del presupuesto total actualizado de la obra S/ 107,726,968 a la fecha, que representa el **59.80%**, evidenciándose una diferencia porcentual **25.1%**. a razón del incremento financiero que generan los saldos de los adelantos directos, adelanto de materiales, pago Plan de contingencia, Gestión de proyectos, Expediente técnico, supervisión, supervisión COVID-19, pago indebido por la suma de S/. 4,336,407.07 a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ. Así mismo, de la evaluación del Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente a la fecha, aprobado Mediante Resolución Gerencial Regional N°303-2021-GRA/GG-GRI, de fecha 24 de septiembre de 2021 actualizado por la Ampliación de Plazo N°07, Se evidencia que el avance de obra real global (acumulado) es de 35.57%, inferior en 0.83% respecto al 36.40% programado, encontrándose la obra en calidad de **ATRASADO**. 2.- La demora para el otorgamiento de la conformidad técnica al estudio "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION EN 22.9 KV - 3Ø, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN



Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, DISTRITO DE AYNA – LA MAR- AYACUCHO", SNIP N°260477, generó por defecto, impedimento para la ejecución de obras civiles programadas como de las casetas de subestación, sala de tableros generales y del ambiente del grupo electrógeno, repercutiendo en el calendario de ejecución y su reprogramación de obra para el equipamiento electromecánico por la no adquisición de los equipos importados y materiales necesarios de acuerdo a un expediente aprobado de media tensión, de Responsabilidad de la Entidad, de contar con el proyecto vigente aprobado por el concesionario para la etapa de construcción, podría justificar Causal de Ampliaciones de Plazo a solicitud del contratista, originado el incremento en el plazo de ejecución de la obra y su correspondiente incremento presupuestal en perjuicio de la entidad por el reconocimiento de Pago de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales Variables de comprobarse afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente. 3.- De la evaluación documentaria, se corrobora la entrega parcial por parte de la supervisión de las observaciones y consultas de la especialidad de instalaciones sanitarias, además de la demora para la absolución de estas en su totalidad. Observaciones que fueran consecuencia de presuntas deficiencias en la formulación del proyecto a cargo de la empresa "CONSORCIO SAN FRANCISCO" conformada por las empresas: DYACONS S.A.C. Y ANTONIO SANCHEZ HORNEROS GOMEZ (supervisora actual de obra), la misma que viene originando un retraso en la ejecución física del cronograma aprobado de obra vigente. Además, la inoportuna identificación de estas observaciones por parte del contratista SINOHYDRO CORPORACIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERU, y al tratarse de un Sistema de Contratación a Suma Alzada y Modalidad de Contratación Llave en Mano, haría que el contratista según evaluación adquiriera responsabilidad, asumiendo el costo de estas variaciones ya que formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. 4.- La negativa de uso de vía y autorización de demolición del cerco perimétrico de concreto armado (existente) ubicado en la Av. Huanta, por parte de la Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco - La Mar – Ayacucho, motivo la necesidad de trámite de prestación adicional de obra para la construcción de calzaduras de concreto y dar sostenimiento al muro antiguo (concreto), no consideradas en el expediente técnico de obra y de ejecución necesaria para el cumplimiento de la meta del proyecto. Esta necesidad determino la aprobación de esta **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02**, originando un desfase por afectación de la ruta crítica del programada de ejecución de la obra, por consecuencia la **APROBACIÓN** de la solicitud de la Ampliación de Plazo N°07 por 49 días calendarios, lo que consecuentemente determinaría un posible incremento presupuestal en perjuicio de la entidad por el reconocimiento de Pago de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales Variables derivadas de esta. Así mismo, la construcción del muro de sostenimiento a todo lo largo de la Av. Huanta, hasta la construcción de los muros de contención permanentes contemplados en el proyecto; impidieron la normal ejecución y/o construcción de las 06 columnas incluyendo lozas de cimentación más instalación de los aisladores sísmicos de estructuras; motivando la exposición a la intemperie y posible corrosión de los aceros en losas y vigas en todos los niveles de los bloques afectados frente a la Av. Huanta, y su posterior y obligatorio armado, encofrado y vaciado nuevo por la liberación de este frente. 5.- La deficiente formulación del expediente de saldo de obras por ejecutar del proyecto: "Mejoramiento De La Capacidad Resolutiva Del Hospital De Apoyo San Francisco, Segundo Nivel De Atención, Ayna - La Mar – Ayacucho", componente PLAN DE CONTINGENCIA, además de una deficiente ejecución física de las partidas aprobadas, originaron por consecuencia la aprobación de adicionales de obra, además se pudo verificar deficiencias constructivas relacionadas al proceso de consolidación del suelo, asentamientos en sectores de suelo marcados o graves en diferentes, las mismas que vienen originando agrietamientos en pisos, en veredas, paredes, separación de muros de concreto y de los módulos de la infraestructura. 6.- El área usuaria no actualiza oportunamente la información de la obra en el aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones, respecto al avance financiero, lo cual pone en riesgo la transparencia, el acceso y uso de información pública por parte de los órganos competentes y la ciudadanía. 7.- Secretaría General de la Entidad notificó a la Procuraduría Pública Regional la Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR, de fecha 26 de mayo de 2021, que disponía el inicio de las acciones legales y/o deslinde de responsabilidades sin acompañar todos los actuados, inobservando criterios establecidos por normativa expresa. Lo que podría generar la dilación para el cumplimiento oportuno de la defensa jurídica de la Entidad. 8.- La Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR, de fecha 26 de mayo de 2021, que dispuso el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la aprobación de expediente técnico con deficiencias técnicas que generó la prestación Adicional de Obra N°01,



Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

no habría sido derivado a Secretaría Técnica de la Entidad, lo cual podría limitar la identificación de presuntas responsabilidades a las que pudieron incurrir servidores y funcionarios públicos. 9.- Carencia de mecanismos de control ocasionó que la entidad efectúe doble pago a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ por el concepto de adelanto directo durante el periodo 2020, hecho que afecta la transparencia y legalidad con la que debe regirse los procesos y/o actividades de la entidad. **RECOMENDACIONES:** Que en mérito al presente Informe de Fiscalización N° - 2021-GRA/CR-CPIPIP, realizada por la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional a la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO DE SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA, LA MAR - REGIÓN DE AYACUCHO" CON C.U.I. 2194680, materializado en el presente Informe, y en mérito de las presuntas observaciones e irregularidades identificadas, y en conformidad a las competencias atribuidas a los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Ayacucho, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO 1.-** Se sirva disponer a la Gerencia General Regional, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes, que garanticen la transparencia de la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, así como garanticen la transparencia en el manejo de los recursos asignados; así como de la adecuada ejecución y cumplimiento del contrato de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO DE SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA, LA MAR - REGIÓN DE AYACUCHO" CON C.U.I. 2194680. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO 1.-** Que, el Gerente General Regional exhorte al responsable de la oficina de Secretaría General de la Entidad, como área encargada de la conducción de las acciones de apoyo y asesoramiento al Gobernador Regional y responsable de expedir y notificar resoluciones, adjunte al mismo todos los actuados correspondientes para el inicio de las acciones legales y/o identificación de responsabilidades, a fin de que el Órgano Competente, (Órgano de Representación y Defensa Jurídica de la entidad y/o el Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores y/o Órgano de Control Institucional), según la valoración jurídica de los hechos, alcancen una decisión en tiempo razonable y garantizar así, el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo y la oportuna de la defensa jurídica de la Entidad. **(Observación N° 07).** 2.- Que, el Gerente General Regional exhorte a las unidades orgánicas competentes y/o responsables, garantice que en los Actos Resolutivos se considere la notificación al Órgano Instructor conveniente de acuerdo a la valoración jurídica de los hechos. **(Observación N° 08).** 3.- Que, el Gerente General Regional disponga a Secretaría General de la Entidad, como área responsable de notificar los documentos resolutivos, de parte a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR de 26 de mayo de 2021, a fin de que inicie con las acciones de responsabilidad administrativa a los servidores y funcionarios públicos, por la aprobación del expediente técnico con deficiencias o en su defecto, señale la prescripción de dicha irregularidad. **(Observación N° 08).** 4.- Exhortar a la oficina de Contabilidad y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación cumplan con la normativa vigente en materia de contabilidad y tesorería, así como, el de ejecución de obras, con la finalidad de no incurrir en posibles perjuicios a la Entidad. **(Observación N° 09).** **AL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO 1.-** Se sirva exhortar a la Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el cumplimiento de funciones y competencias de llevar a cabo el seguimiento y monitoreo permanente del Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente, con la finalidad de evitar atrasos durante la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO DE SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA, LA MAR - REGIÓN DE AYACUCHO" CON C.U.I. 2194680. Además del seguimiento para la aplicación de penalidades de corresponder a la empresa contratista. **(Observación N° 01).** 2.- Que, se sirva exhortar a quien corresponda el cumplimiento pertinente para la evaluación técnica, absolución de observaciones y consultas en su totalidad derivados del contratista de las diferentes especialidades del contrato de obra, además del pronunciamiento oportuno cumpliendo los plazos establecidos, a través de la empresa supervisora, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y los especialistas considerados en Gestión de Proyectos, con la finalidad de evitar atrasos en la ejecución física del cronograma aprobado de obra vigente y motivo de causal para la aprobación de solicitudes de ampliaciones de plazo y posibles incrementos



Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

presupuestales en perjuicio de la entidad. (Observación N° 02 y N° 03). 3.- Que, se sirva exhortar a quien corresponda se realice el trámite oportuno y seguimiento para su conformidad y aprobación de los diferentes estudios complementarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proyecto como la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de responsabilidad de la Entidad con la finalidad de evitar atrasos en obra y posible afectación de la ruta crítica por el trámite administrativo originados por estas. (Observación N° 04). 4.- Que, se sirva exhortar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Sub Gerencia de Obras, realice un control específico de manera inmediata de las fallas detectadas a consecuencia de posibles asentamientos del suelo en diferentes sectores de la obra Componente Plan de Contingencia y los efectos negativos que viene causando a la estructura, aplicando los correctivos pertinentes para el control en su evolución. (Observación N° 05). 5.- Que, se sirva exhortar a quien corresponda la actualización del avance físico de ejecución de las obras ejecutadas por administración directa y contrata; en la herramienta digital INFObras. Así como las variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento entre otros, en función a la Directiva 007-2013-CG/OEA y de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica. (Observación N° 06). 6.- Sírvase precisar y detallar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Coordinador y Supervisor de la Obra, los deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad, asimismo, exhorto el trabajo en estrecha coordinación a fin de que se dé cumplimiento con los controles y funciones asignadas en los contratos, documentos de gestión y normativa aplicable a presupuesto y ejecución de obras. (Observación N° 09). Informe de fiscalización que se presenta a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita expuestas en el Informe que se presenta al Pleno del Consejo Regional para su discusión y aprobación conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; Informe expuesto y con el debate del Pleno del Consejo Regional, previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, se aprobó con el voto por unanimidad el Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el artículo 39° establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de

Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 049 -2021-GRA/CR-CP-CIPIP: Informe de Fiscalización, practicada a la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho"; informe suscrito por los señores Consejeros Regionales, miembros de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública: C.R. Heiser Alejandro Anaya Oriundo – Presidente, C.R. Roger Palomino Vilcatoma – Secretario y C.R. Oscar Oré Curo – Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General y Gerente Regional de Infraestructura e instancias pertinentes del Gobierno Regional Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Edgar Raúl Olivares Yanqui
EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 125 -2021-GRA/CR

Ayacucho, 30 de noviembre de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 25 de noviembre de 2021, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 049 -2021-GRA/CR-CP-CIPIP: Informe de Fiscalización, practicada a la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 071-2021-GRA/CR-CIPIP, el señor Presidente de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 049 -2021-GRA/CR-CP-CIPIP: Informe de Fiscalización, practicada a la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN:** Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N.º 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembros de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo periodo legislativo 2021, la mencionada comisión procedió en el marco de la Fiscalización selectiva respecto a la Ejecución Física y Financiera de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho". **Objetivo Específico:** Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto con relación al avance físico y financiero de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", siendo la Unidad Ejecutora la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho. Así mismo determinar selectivamente si las prestaciones adicionales de obra, ampliaciones de plazo y mayores gastos generales se ajustan a las exigencias previstas en los términos de referencia y marco técnico y legal. Con la finalidad de poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo



Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

Regional y Ley expresa. La fiscalización practicada a la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", en adelante "Obra", se llevó a cabo de manera selectiva en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante "Entidad" - Período 2021. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** En nuestra condición de integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional, la misma que se encuentra conformada por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
C.R. Heiser a. Anaya Oriundo	Consejero Regional	LA MAR	Presidente de la Comisión
C.R. Roger Palomino Vilcatoma	Consejero Regional	LA MAR	Secretario de la Comisión
C.R. Óscar Oré Curo	Consejero Regional	HUANTA	Vocal de la Comisión

Antecedentes: Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho. La comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional de Ayacucho, lleva a cabo la visita a la Obra, procediéndose a la verificación física del estado situacional de la misma, porcentajes de avance por componente, deficiencias constructivas, adecuado equipamiento del personal obrero, protocolos de seguridad contra el COVID 19, entre otros; con la finalidad de elaborar un informe de fiscalización considerando la evaluación previa del expediente técnico matriz, adicionales de obra, ampliaciones de plazo modificaciones presupuestales, entre otros y que se dieron durante la fase de inversiones del PIP. **Referencias:** Se encuentra establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". Por otro lado, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. **ASPECTOS GENERALES: Referencias del Proyecto:** - El PIP con SNIP N°260477 "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", fue declarado viable el 21 de mayo del 2015 con un presupuesto de S/ 76,473,283.00. - Mediante Contrato N°021-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 02 de febrero de 2016, la Entidad y el CONSORCIO SAN FRANCISCO¹ suscribieron la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de los proyectos viabilizados con código **SNIP N°260477 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR - AYACUCHO"**, **SNIP N°260531 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR - AYACUCHO"**, **SNIP N°268482 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL CORACORA - DISTRITO DE CORACORA - PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGIÓN AYACUCHO"** y **SNIP N°267990 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN PROVINCIA CANGALLO REGIÓN AYACUCHO"**; por un monto de S/ 4 994,608.00, con un plazo de entrega de 120 dc., siendo la representante común la Señora Esperanza Nemecia Rojas Gutiérrez, con DNI N° 07873191. Advirtiéndose que el plazo de responsabilidad del Contratista es de 07 años. - El Estudio Definitivo o Expediente Técnico fue aprobado por la supervisión externa, mediante Resolución Directoral Regional N° 005-2017-GRA/GG-OREI de 20 de marzo de 2017, para su ejecución por contrata y con un presupuesto de S/ 91 316,229.31. La misma que fuera actualizada en costos y aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRA/GG-OREI de 15 de 08 de 2017 por el monto de S/ 91 314,044.13. Actualizada en costos y aprobada mediante Resolución Directoral Regional N°

¹ Conformado por las empresas DYACONS S.A.C. RUC N°20515429833 y Antonio Sánchez Homeros Gómez Carnet de extranjería N°000863141.



Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

019-2018-GRA/GG-OREI de 27 de 04 de 2018 por el monto de S/ 93 579,057.32. - Mediante Resolución Gerencial Regional N°177-2019-GRA/GG-GRI, de 27 de agosto de 2019, se aprueba el expediente técnico de la solicitud de aprobación y registro en el Banco de Inversiones de la Modificación en la Fase de Ejecución por la incorporación de la Gestión de Proyectos, para la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho" con código SNIP N°260477 con un presupuesto de S/ 824 118.00. - El 15 de noviembre del 2018, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2017-GRA-SEDE CENTRAL (SEGUNDA CONVOCATORIA) para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU. - El 04 de diciembre de 2018, se suscribe el contrato N°131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF ITEM II, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato, con un plazo de ejecución de obra de 720 días calendarios y un monto total de S/ 86 728,141.47.- Con fecha 24 de abril de 2018, se suscribe el contrato N°033-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución del proyectos: "Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas del Hospital de San Miguel y San Francisco, Segundos Niveles de Atención, en la provincia de la Mar, región Ayacucho" Item I y II, a la empresa SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el contrato, con un plazo de ejecución de obra de 720 días calendario y un monto total de S/ 5 827,576.87 (S/ 3 019,929.44 Hospital San Miguel y S/ 2 807,647.43 Hospital de apoyo San Francisco). - Mediante Resolución Gerencia General Regional N°172-2021-GRA/GGR, de 26 de mayo de 2021, se aprobó la prestación Adicional de Obra N°01 por el monto de S/ 12 560,479.40 y el Deductivo Vinculante de Obra N°01 por el monto de S/ 7 970,599.09, para la ejecución de la Obra, siendo el Adicional Neto de S/ 4 589,880.31, con una incidencia de 5.29% del monto del contrato principal. - Con Resolución Gerencia General Regional N° 260-2021-GRA/GGR, de 27 de julio de 2021 es aprobando la prestación Adicional de Obra N°02 por el monto de S/ 1 083,449.49, para la ejecución de la Obra, con una incidencia de 1.25% del monto del contrato principal y un acumulado de 6.45%. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: La Obra inicia con su ejecución contractual el 20 de diciembre de 2018, teniendo como plazo de ejecución aprobado según expediente técnico 720 días calendarios y cuya fecha de culminación de plazo contractual de ejecución de obras, incluido todas las ampliaciones de plazo sería el 27 de marzo de 2022, plazo que fue extendiéndose a razón de suspensiones de plazo, paralizaciones de obra por la cuarentena nacional obligatoria, fin de año fiscal, además de ampliaciones de plazo por la aprobación de adicionales de obra, entre otros. 1.- El avance físico acumulado del proyecto al final del periodo mes de octubre de 2021, según las valorizaciones de obra principal N°29 de S/ 28,014,213.75 que representa el 35.57%, la valorización N°04 de la prestación Adicional N°01 de S/3,338,453.25, equivalente a 20.58% y la valorización N°03 de la prestación Adicional N°02 de S/. 640,557.52, equivalente a 59.12% totalizan una ejecución de la inversión de S/ 31,993,224.52 equivalente a 34.7%. El avance financiero del costo de inversión a nivel de devengado acumulado al 31 de octubre de 2021 es de S/ 64,535,544.32 del presupuesto total actualizado de la obra S/ 107,726,968 a la fecha, que representa el **59.80%**, evidenciándose una diferencia porcentual **25.1%**. a razón del incremento financiero que generan los saldos de los adelantos directos, adelanto de materiales, pago Plan de contingencia, Gestión de proyectos, Expediente técnico, supervisión, supervisión COVID-19, pago indebido por la suma de S/. 4,336,407.07 a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ. Así mismo, de la evaluación del Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente a la fecha, aprobado Mediante Resolución Gerencial Regional N°303-2021-GRA/GG-GRI, de fecha 24 de septiembre de 2021 actualizado por la Ampliación de Plazo N°07, Se evidencia que el avance de obra real global (acumulado) es de 35.57%, inferior en 0.83% respecto al 36.40% programado, encontrándose la obra en calidad de **ATRASADO**. 2.- La demora para el otorgamiento de la conformidad técnica al estudio "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION EN 22.9 KV - 3Ø, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN



Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, DISTRITO DE AYNA – LA MAR- AYACUCHO”, SNIP N°260477, generó por defecto, impedimento para la ejecución de obras civiles programadas como de las casetas de subestación, sala de tableros generales y del ambiente del grupo eléctrico, repercutiendo en el calendario de ejecución y su reprogramación de obra para el equipamiento electromecánico por la no adquisición de los equipos importados y materiales necesarios de acuerdo a un expediente aprobado de media tensión, de Responsabilidad de la Entidad, de contar con el proyecto vigente aprobado por el concesionario para la etapa de construcción, podría justificar Causal de Ampliaciones de Plazo a solicitud del contratista, originado el incremento en el plazo de ejecución de la obra y su correspondiente incremento presupuestal en perjuicio de la entidad por el reconocimiento de Pago de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales Variables de comprobarse afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente. 3.- De la evaluación documentaria, se corrobora la entrega parcial por parte de la supervisión de las observaciones y consultas de la especialidad de instalaciones sanitarias, además de la demora para la absolución de estas en su totalidad. Observaciones que fueran consecuencia de presuntas deficiencias en la formulación del proyecto a cargo de la empresa “CONSORCIO SAN FRANCISCO” conformada por las empresas: DYACONS S.A.C. Y ANTONIO SANCHEZ HORNEROS GOMEZ (supervisora actual de obra), la misma que viene originando un retraso en la ejecución física del cronograma aprobado de obra vigente. Además, la inoportuna identificación de estas observaciones por parte del contratista SINOHYDRO CORPORACIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERU, y al tratarse de un Sistema de Contratación a Suma Alzada y Modalidad de Contratación Llave en Mano, haría que el contratista según evaluación adquiriera responsabilidad, asumiendo el costo de estas variaciones ya que formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. 4.- La negativa de uso de vía y autorización de demolición del cerco perimétrico de concreto armado (existente) ubicado en la Av. Huanta, por parte de la Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco - La Mar – Ayacucho, motivo la necesidad de trámite de prestación adicional de obra para la construcción de calzaduras de concreto y dar sostenimiento al muro antiguo (concreto), no consideradas en el expediente técnico de obra y de ejecución necesaria para el cumplimiento de la meta del proyecto. Esta necesidad determino la aprobación de esta **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02**, originando un desfase por afectación de la ruta crítica del programada de ejecución de la obra, por consecuencia la **APROBACIÓN** de la solicitud de la Ampliación de Plazo N°07 por 49 días calendarios, lo que consecuentemente determinaría un posible incremento presupuestal en perjuicio de la entidad por el reconocimiento de Pago de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales Variables derivadas de esta. Así mismo, la construcción del muro de sostenimiento a todo lo largo de la Av. Huanta, hasta la construcción de los muros de contención permanentes contemplados en el proyecto; impidieron la normal ejecución y/o construcción de las 06 columnas incluyendo lozas de cimentación más instalación de los aisladores sísmicos de estructuras; motivando la exposición a la intemperie y posible corrosión de los aceros en losas y vigas en todos los niveles de los bloques afectados frente a la Av. Huanta, y su posterior y obligatorio armado, encofrado y vaciado nuevo por la liberación de este frente. 5.- La deficiente formulación del expediente de saldo de obras por ejecutar del proyecto: “Mejoramiento De La Capacidad Resolutiva Del Hospital De Apoyo San Francisco, Segundo Nivel De Atención, Ayna - La Mar – Ayacucho”, componente PLAN DE CONTINGENCIA, además de una deficiente ejecución física de las partidas aprobadas, originaron por consecuencia la aprobación de adicionales de obra, además se pudo verificar deficiencias constructivas relacionadas al proceso de consolidación del suelo, asentamientos en sectores de suelo marcados o graves en diferentes, las mismas que vienen originando agrietamientos en pisos, en veredas, paredes, separación de muros de concreto y de los módulos de la infraestructura. 6.- El área usuaria no actualiza oportunamente la información de la obra en el aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones, respecto al avance financiero, lo cual pone en riesgo la transparencia, el acceso y uso de información pública por parte de los órganos competentes y la ciudadanía. 7.- Secretaría General de la Entidad notificó a la Procuraduría Pública Regional la Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR, de fecha 26 de mayo de 2021, que disponía el inicio de las acciones legales y/o deslinde de responsabilidades sin acompañar todos los actuados, inobservando criterios establecidos por normativa expresa. Lo que podría generar la dilación para el cumplimiento oportuno de la defensa jurídica de la Entidad. 8.- La Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR, de fecha 26 de mayo de 2021, que dispuso el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la aprobación de expediente técnico con deficiencias técnicas que generó la prestación Adicional de Obra N°01,



Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

no habría sido derivado a Secretaría Técnica de la Entidad, lo cual podría limitar la identificación de presuntas responsabilidades a las que pudieron incurrir servidores y funcionarios públicos. 9.- Carencia de mecanismos de control ocasionó que la entidad efectúe doble pago a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ por el concepto de adelanto directo durante el periodo 2020, hecho que afecta la transparencia y legalidad con la que debe regirse los procesos y/o actividades de la entidad.

RECOMENDACIONES: Que en mérito al presente Informe de Fiscalización N° - 2021-GRA/CR-CPIPIP, realizada por la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional a la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO DE SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA, LA MAR - REGIÓN DE AYACUCHO"** CON C.U.I. 2194680, materializado en el presente Informe, y en mérito de las presuntas observaciones e irregularidades identificadas, y en conformidad a las competencias atribuidas a los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Ayacucho, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO 1.-** Se sirva disponer a la Gerencia General Regional, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes, que garanticen la transparencia de la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, así como garanticen la transparencia en el manejo de los recursos asignados; así como de la adecuada ejecución y cumplimiento del contrato de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO DE SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA, LA MAR - REGIÓN DE AYACUCHO"** CON C.U.I. 2194680. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO 1.-** Que, el Gerente General Regional exhorte al responsable de la oficina de Secretaría General de la Entidad, como área encargada de la conducción de las acciones de apoyo y asesoramiento al Gobernador Regional y responsable de expedir y notificar resoluciones, adjunte al mismo todos los actuados correspondientes para el inicio de las acciones legales y/o identificación de responsabilidades, a fin de que el Órgano Competente, (Órgano de Representación y Defensa Jurídica de la entidad y/o el Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores y/o Órgano de Control Institucional), según la valoración jurídica de los hechos, alcancen una decisión en tiempo razonable y garantizar así, el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo y la oportuna de la defensa jurídica de la Entidad. **(Observación N° 07).** 2.- Que, el Gerente General Regional exhorte a las unidades orgánicas competentes y/o responsables, garantice que en los Actos Resolutivos se considere la notificación al Órgano Instructor conveniente de acuerdo a la valoración jurídica de los hechos. **(Observación N° 08).** 3.- Que, el Gerente General Regional disponga a Secretaría General de la Entidad, como área responsable de notificar los documentos resolutivos, de parte a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR de 26 de mayo de 2021, a fin de que inicie con las acciones de responsabilidad administrativa a los servidores y funcionarios públicos, por la aprobación del expediente técnico con deficiencias o en su defecto, señale la prescripción de dicha irregularidad. **(Observación N° 08).** 4.- Exhortar a la oficina de Contabilidad y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación cumplan con la normativa vigente en materia de contabilidad y tesorería, así como, el de ejecución de obras, con la finalidad de no incurrir en posibles perjuicios a la Entidad. **(Observación N° 09).** **AL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO 1.-** Se sirva exhortar a la Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el cumplimiento de funciones y competencias de llevar a cabo el seguimiento y monitoreo permanente del Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente, con la finalidad de evitar atrasos durante la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO DE SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA, LA MAR - REGIÓN DE AYACUCHO"** CON C.U.I. 2194680. Además del seguimiento para la aplicación de penalidades de corresponder a la empresa contratista. **(Observación N° 01).** 2.- Que, se sirva exhortar a quien corresponda el cumplimiento pertinente para la evaluación técnica, absolución de observaciones y consultas en su totalidad derivados del contratista de las diferentes especialidades del contrato de obra, además del pronunciamiento oportuno cumpliendo los plazos establecidos, a través de la empresa supervisora, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y los especialistas considerados en Gestión de Proyectos, con la finalidad de evitar atrasos en la ejecución física del cronograma aprobado de obra vigente y motivo de causal para la aprobación de solicitudes de ampliaciones de plazo y posibles incrementos



Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

presupuestales en perjuicio de la entidad. (Observación N° 02 y N° 03). 3.- Que, se sirva exhortar a quien corresponda se realice el trámite oportuno y seguimiento para su conformidad y aprobación de los diferentes estudios complementarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proyecto como la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de responsabilidad de la Entidad con la finalidad de evitar atrasos en obra y posible afectación de la ruta crítica por el trámite administrativo originados por estas. (Observación N° 04). 4.- Que, se sirva exhortar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Sub Gerencia de Obras, realice un control específico de manera inmediata de las fallas detectadas a consecuencia de posibles asentamientos del suelo en diferentes sectores de la obra Componente Plan de Contingencia y los efectos negativos que viene causando a la estructura, aplicando los correctivos pertinentes para el control en su evolución. (Observación N° 05). 5.- Que, se sirva exhortar a quien corresponda la actualización del avance físico de ejecución de las obras ejecutadas por administración directa y contrata; en la herramienta digital INFObras. Así como las variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento entre otros, en función a la Directiva 007-2013-CG/OEA y de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. (Observación N° 06). 6.- Sírvase precisar y detallar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Coordinador y Supervisor de la Obra, los deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad, asimismo, exhorto el trabajo en estrecha coordinación a fin de que se dé cumplimiento con los controles y funciones asignadas en los contratos, documentos de gestión y normativa aplicable a presupuesto y ejecución de obras. (Observación N° 09). Informe de fiscalización que se presenta a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita expuestas en el Informe que se presenta al Pleno del Consejo Regional para su discusión y aprobación conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; Informe expuesto y con el debate del Pleno del Consejo Regional, previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, se aprobó con el voto por unanimidad el Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el artículo 39° establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de



Acuerdo de Consejo Regional N° 125 -2021-GRA/CR

Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 049 -2021-GRA/CR-CP-CIPIP: Informe de Fiscalización, practicada a la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho"; informe suscrito por los señores Consejeros Regionales, miembros de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública: C.R. Heiser Alejandro Anaya Oriundo – Presidente, C.R. Roger Palomino Vilcatoma – Secretario y C.R. Oscar Oré Curo – Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General y Gerente Regional de Infraestructura e instancias pertinentes del Gobierno Regional Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Edgar Raúl Olivares Yanqui
EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE



3182868/2586488

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)287263.
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



429

Ayacucho, 23 de noviembre de 2021

125

OFICIO N° 071 -2021-GRA/CR-CPIPIP

SEÑOR:
Ing. EDGAR OLIVARES YANQUI
Presidente del Consejo Regional.



CIUDAD. -

ASUNTO : Presenta informe de fiscalización practicada a la obra:
"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho"

REF. : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N°003-2012.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y en atención a las normativas de la referencia, en mi condición de presidente de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública periodo 2021, del Consejo Regional, presentar a su digno despacho el informe de fiscalización practicada a la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho".

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

DR. HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
Presidente de la Comisión de Infraestructura y
Proyectos de Inversión Pública



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SELECTIVA
PRACTICADA A LA OBRA:**

**“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD
RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO DE SAN
FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN,
AYNA, LA MAR-REGIÓN DE AYACUCHO” - C.U.I.
2194680**



AYACUCHO 2021



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 049-2021-GRA/CR-CP-CIPIP-P.

- SEÑOR** : EDGAR R. OLIVARES YANQUI
Presidente del Consejo Regional – GRA.
- ASUNTO** : Informe de Fiscalización selectiva practicada a la Obra: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho”**.
- REFERENCIA** : - Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N°27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N°03-2012-GRA/CR.
- Reglamento Interno de Fiscalización.
- FECHA** : Ayacucho, octubre de 2021.

Es grato dirigimos a Ud. para saludarlo muy cordialmente y por intermedio de su despacho dirigirme al Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para solicitar su aprobación formal del Informe de Fiscalización, practicada a la Obra: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho”**, y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N.º 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembros de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo periodo legislativo 2021, la mencionada comisión procedió en el marco de la Fiscalización selectiva respecto a la Ejecución Física y Financiera de la Obra: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho”**.

Objetivo Específico:

Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto con relación al avance físico y financiero de la Obra: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho”**, siendo la Unidad Ejecutora la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho. Así mismo determinar selectivamente si las prestaciones adicionales de obra, ampliaciones de plazo y mayores gastos generales se ajustan a las exigencias previstas en los términos de referencia y marco técnico y legal. Con la finalidad de poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita.

II. NATURALEZA Y FINES

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-



GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15º del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. La fiscalización practicada a la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", en adelante "Obra", se llevó a cabo de manera selectiva en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante "Entidad" – Periodo 2021

Conformación de la Comisión

En nuestra condición de integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional, la misma que se encuentra conformada por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
C.R. Heiser a. Anaya Oriundo	Consejero Regional	LA MAR	Presidente de la Comisión
C.R. Roger Palomino Vilcatoma	Consejero Regional	LA MAR	Secretario de la Comisión
C.R. Óscar Oré Curo	Consejero Regional	HUANTA	Vocal de la Comisión

Antecedentes.

Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho. La comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional de Ayacucho, lleva a cabo la visita a la Obra, procediéndose a la verificación física del estado situacional de la misma, porcentajes de avance por componente, deficiencias constructivas, adecuado equipamiento del personal obrero, protocolos de seguridad contra el COVID 19, entre otros; con la finalidad de elaborar un informe de fiscalización considerando la evaluación previa del expediente técnico matriz, adicionales de obra, ampliaciones de plazo modificaciones presupuestales, entre otros y que se dieron durante la fase de inversiones del PIP.

Referencias:

Se encuentra establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional".

Por otro lado, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.



- ✓ Oficio N°048-2021-GRA/CR-CIPIP-P.
- ✓ Oficio N°050-2021-GRA/CR-CIPIP-P.
- ✓ Oficio N°059-2021-GRA/CR-CIPIP-P.
- ✓ Oficio N°067-2021-GRA/CR-CIPIP-P.
- ✓ Oficio N°068-2021-GRA/CR-CIPIP-P.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo 01).

Base Legal

- Constitución Política del Estado.
- Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y Modificatorias.
- D.L. N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Reglamento Nacional de Edificaciones "Resolución Ministerial N°174-2016-Vivienda".
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVI-19
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Público para el año Fiscal 2020.
- Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional.
- Resolución Ministerial N°095-2020/MINSA, Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19.
- Norma Técnica de Salud N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención" R.M. N° 660-2014/MINSA
- Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°027-2017-EF.
- Directiva N°003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N°006-2017-EF/63.01.
- Directiva General N°001-2016-GRA/GGR-OREI, Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de expediente Técnicos de Proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional de Ayacucho. Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°142-2016-GRA/GR.
- Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR., que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional.
- Ordenanza Regional N°010-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Fiscalización.
- Decreto Legislativo N°1486, que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las Inversiones Públicas.
- Directiva N°005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementarias transitoria del Decreto Legislativo N°1486.
- Reglamento Nacional de edificaciones – Norma E.060 Concreto Armado.
- Decreto Legislativo 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal, publicado el 29 de julio de 2004.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente el 14 de setiembre de 2014.



III. ASPECTOS GENERALES

3.1. Referencias del Proyecto

- ✓ El PIP con SNIP N°260477 "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho", fue declarado viable el 21 de mayo del 2015 con un presupuesto de S/ 76,473,283.00.
- ✓ Mediante Contrato N°021-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 02 de febrero de 2016, la Entidad y el CONSORCIO SAN FRANCISCO¹ suscribieron la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de los proyectos viabilizados con código **SNIP N°260477 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR - AYACUCHO"**, **SNIP N°260531 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR - AYACUCHO"**, **SNIP N°268482 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL CORACORA - DISTRITO DE CORACORA - PROVINCIA DE PARINACOCNAS, REGIÓN AYACUCHO"** y **SNIP N°267990 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN PROVINCIA CANGALLO REGIÓN AYACUCHO"**; por un monto de S/ 4 994,608.00, con un plazo de entrega de 120 dc., siendo la representante común la Señora Esperanza Nemecia Rojas Gutiérrez, con DNI N° 07873191. Advirtiéndose que el plazo de responsabilidad del Contratista es de 07 años.
- ✓ El Estudio Definitivo o Expediente Técnico fue aprobado por la supervisión externa, mediante Resolución Directoral Regional N° 005-2017-GRA/GG-OREI de 20 de marzo de 2017, para su ejecución por contrata y con un presupuesto de S/ 91 316,229.31. La misma que fuera actualizada en costos y aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRA/GG-OREI de 15 de 08 de 2017 por el monto de S/ 91 314,044.13. Actualizada en costos y aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRA/GG-OREI de 27 de 04 de 2018 por el monto de S/ 93 579,057.32.
- ✓ Mediante Resolución Gerencial Regional N°177-2019-GRA/GG-GRI, de 27 de agosto de 2019, se aprueba el expediente técnico de la solicitud de aprobación y registro en el Banco de Inversiones de la Modificación en la Fase de Ejecución por la incorporación de la Gestión de Proyectos, para la obra **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho"** con código SNIP N°260477 con un presupuesto de S/ 824 118.00.
- ✓ El 15 de noviembre del 2018, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2017-GRA-SEDE CENTRAL (SEGUNDA CONVOCATORIA) para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho"**, a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU.
- ✓ El 04 de diciembre de 2018, se suscribe el contrato N°131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF ITEM II, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho"**, a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el

¹ Conformado por las empresas DYACONS S.A.C. RUC N°20515429833 y Antonio Sánchez Homeros Gómez Camet de extranjería N°000863141.



presente contrato, con un plazo de ejecución de obra de 720 días calendarios y un monto total de S/ 86 728,141.47.

- ✓ Con fecha 24 de abril de 2018, se suscribe el contrato N°033-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución del proyectos: **"Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas del Hospital de San Miguel y San Francisco, Segundos Niveles de Atención, en la provincia de la Mar, región Ayacucho"** Item I y II, a la empresa **SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO**, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el contrato, con un plazo de ejecución de obra de 720 días calendario y un monto total de S/ 5 827,576.87 (S/ 3 019,929.44 Hospital San Miguel y S/ 2 807,647.43 Hospital de apoyo San Francisco).
- ✓ Mediante Resolución Gerencia General Regional N°172-2021-GRA/GGR, de 26 de mayo de 2021, se aprobó la prestación Adicional de Obra N°01 por el monto de S/ 12 560,479.40 y el Deductivo Vinculante de Obra N°01 por el monto de S/ 7 970,599.09, para la ejecución de la Obra, siendo el Adicional Neto de S/ 4 589,880.31, con una incidencia de 5.29% del monto del contrato principal.
- ✓ Con Resolución Gerencia General Regional N° 260-2021-GRA/GGR, de 27 de julio de 2021 es aprobando la prestación Adicional de Obra N°02 por el monto de S/ 1 083,449.49, para la ejecución de la Obra, con una incidencia de 1.25% del monto del contrato principal y un acumulado de 6.45%.

3.2. Datos Generales de la Obra

Denominación de la obra	:	"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna, La Mar - Región de Ayacucho".		
Ubicación de la Obra	:	Región	:	Ayacucho
		Provincia	:	La Mar
		Distrito	:	Ayna - San Francisco
		Lugar	:	Av. Huanta
Código SNIP	:	2604771		
Código Unificado	:	2194680		
Presupuesto P.I.P.	:	S/ 76,473,283.00		
Presupuesto de E.T.	:	S/ 91,316,229.31 (RDR N°005-2017-GRA/GG-OREI) 20.03.2017,		
1. Presupuesto de E.T.A.	:	S/ 91,314,044.13 (RDR N°034-2017-GRA/GG-OREI) 15.08.2017).		
2. Presupuesto de E.T.A.	:	S/ 93,579,057.32 (RDR N°019-2018-GRA/GG-OREI) 27.04.2018).		
Costo de Inversión Actualizado	:	S/ 107,726,968		

Ejecución de Obra

Proceso de selección	:	LICITACIÓN PÚBLICA N°004-2017-GRA con precalificación (segunda convocatoria).
Contratista de Obra	:	SINOHYDRO CORPORACIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERU
Contrato de obra	:	N°131-2018-GRA-SEDE CENTRAL – OAPF- ITEM I / 04.12.2018
Sistema de Contratación	:	Suma Alzada
Modalidad de Contratación	:	Llave en mano
Modalidad de Ejecución	:	Por Contrata
Monto del contrato	:	S/. 86,728,141.47 Inc. IGV
Plazo de ejecución	:	720 días calendarios
Residente de Obra	:	Ing. Eduardo Alfredo Vilca Valencia Ing. Jaime Caballeros Sánchez



Fecha de entrega de terreno	:	19.12.2018
Inicio contractual de obra	:	20.12.2018
Fin de plazo contractual	:	08.12.2020
Adelanto Directo	:	S/ 8,672,814.15
Adelanto de Materiales	:	S/ 17,345,628.29

Supervisión de obra:

Concurso publico	:	N°006-2017-GRA-SEDE CENTRAL (1 Convocatoria).
Contrato	:	N°033-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF.
Jefe de supervisión	:	Ing. Rolando Vallejos Monteza.
Supervisor de ejecución Obra	:	SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO
Fecha de firma del contrato	:	24/04/2018
Sistema de contratación	:	Suma Alzada
Monto del contrato Ítem II	:	S/ 2 807,647.43 Inc. IGV.
Plazo de ejecución	:	720 días calendarios

Adicionales de Obra – Deductivos de Obra

Adicional de Obra N°01	:	S/ 12 560,479.40 Resolución de Gerencia General Regional N°172-2021-GRA/GGR.
Deductivo de Obra N°01	:	S/ 7 970,599.09 Resolución de Gerencia General Regional N°172-2021-GRA/GGR.
Adicional de Obra N°02	:	S/ 1 083,449.49. Resolución de Gerencia General Regional N°260-2021-GRA/GGR.

Plazos de Ejecución de la Obra

Suspensión de Plazo N°01	:	30 días calendarios Resolución Gerencial General Regional N°018-2020-GRA/GGR.
Suspensión de Plazo N°02	:	20 días calendarios Resolución Gerencial General Regional N°044-2020-GRA/GGR.
Acuerdo Suspensión de Plazo N°03	:	11 días calendarios Aprobado el 23/12/2020.
Suspensión de Plazo N°04	:	30 días calendarios (29.01.2021 al 27-02.2021). Resolución Gerencial General Regional N°029-2021-GRA/GGR.
Suspensión de Plazo N°05	:	19 días calendarios (27.03.2021 al 14-04.2021). Resolución Gerencial General Regional N°119-2021-GRA/GGR.
Ampliación de Plazo N°01	:	39 días calendarios (Improcedente).
Ampliación de Plazo N°02	:	55 días calendarios. Resolución Gerencial Regional N°115-2019-GRA/GG-GRI.
Ampliación de Plazo N°03	:	02 días calendarios. Resolución Gerencial Regional N°220-2019-GRA/GG-GRI.
Ampliación excepcional de plazo parcial	:	90 días calendarios. Acta de conciliación N°24-2020 CCEP/AYA
Ampliación de Plazo N°04	:	71 días calendarios. (Improcedente)
Ampliación de Plazo N°05	:	30 días calendarios. Resolución Gerencial Regional N°214-2021-GRA/GG-GRI.
Ampliación de Plazo N°06	:	En proceso de revisión por la supervisión y entidad.
Ampliación de Plazo N°07	:	49 días calendarios (Aprobado según Resolución Gerencial Regional N°282-2021-GRA/GGR-GRI de fecha 01-09-2021)



	remitido mediante carta N°410-2021-gra/gr-gri de fecha 01 - 09-2021; por la ejecución del Adicional N°02-calzaduras).	
Culminación de plazo contractual de ejecución de obra	:	27/03/2022

3.3. Descripción del Proyecto

El programa que se ejecutará se compone de las siguientes:

Unidades Productoras de Servicios de Salud:

- UPSS Consulta externa
- UPSS Emergencia
- UPSS Centro obstétrico
- UPSS Centro quirúrgico
- UPSS Hospitalización
- UPSS Patología clínica
- UPSS Anatomía patología
- UPSS Diagnóstico por imágenes
- UPSS Medicina de rehabilitación
- UPSS Nutrición y dietética
- UPS Central de esterilización

Unidades Productoras de Servicios:

- UPS Administración
- UPS Gestión de la información
- UPS Transportes
- UPS Casa de fuerza
- UPS Central de gases
- UPS Almacén
- UPS Lavandería
- UPS Talleres de mantenimiento
- UPS Casa materna
- Vestuarios y SS.HH. personal
- Cisternas
- Confort personal

La nueva infraestructura dispone de los principales ambientes clínicos tales como:

- N° De camas de Hospitalización: 39
- N° De Sala de Operaciones: 02.
- N° De Sala de Partos: 01.
- N° De camas en observación - Emergencia: 09
- N° De Consultorios: 19 no incluye tóxico.
- N° Estacionamiento ambulancia: 02 estacionamientos.
- N° Sala de rayos X: 01.

3.4. Detalle de la Inversión del Proyecto:



• **Inversión Viable**

COMPONENTE		DECLARATORIA VIABILIDAD (PIP)
1	INFRAESTRUCTURA FÍSICA	50,360,160
2	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y MOBILIARIO	19,633,339
3	CAPACITACIÓN DE RECURSO HUMANO	267,577
4	ELABORACIÓN DE PROGRAMA DE MANTENIMIENTO	339,415
5	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS Y SENSIBILIZACIÓN	73,856
6	MITIGACIÓN AMBIENTAL Y RIESGO DE DESASTRES	165,500
7	EXPEDIENTE TÉCNICO CONTINGENCIA	168,701
8	EXPEDIENTE TÉCNICO	1,342,781
9	SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	222,737
10	SUPERVISIÓN DE OBRA	2,392,343
11	PLAN DE CONTINGENCIA	1,506,874
TOTAL, DE INVERSIÓN		76,473,283

Fuente: Formato SNIP - 03 FICHA DE REGISTRO – BANCO DE PROYECTOS.

• **Expediente Técnico Actualizado 2018**

COMPONENTE		COSTO ACTUALIZADO EXPEDIENTE TÉCNICO 2018
1	EXPEDIENTE TÉCNICO	1,459,267.25
2	SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	150,000
3	OBRAS CIVILES (CONSTRUCCIÓN NUEVA)	64,040,814.57
4	EQUIPAMIENTO	22,687,326.90
5	ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PLAN DE CONTINGENCIA	1,506,874
6	SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO	3,138,524.60
7	PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO	100,000.00
8	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS Y SENSIBILIZACIÓN	73,856.00
9	CAPACITACIÓN DE RECURSO HUMANO	133,000.00
10	PLAN DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGOS DE DESASTRES	106,000.00
11	EXPEDIENTE TÉCNICO PLAN DE CONTINGENCIA	183,394.00
TOTAL, DE INVERSIÓN		93,579,057.32

Fuente: Resolución Directoral Regional N°019-2018-GRA/GG-OREI de 27 de abril de 2018 – Acta de Sesión N°012-2018-GRA-GG-OREI-CRREAETE.

• **Presupuesto Contractual de Ejecución de la Obra**

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	PRESUPUESTO MODIFICADO
1	OBRAS PROVISIONALES	1,579,703.57	-	1,579,703.57
2	ESTRUCTURA	17,139,396.76	-	17,139,396.76
3	ARQUITECTURA	12,566,341.63	1,700,563.47	10,628,813.70
4	INSTALACIONES SANITARIAS	3,108,670.36	60,065.96	3,040,234.52
5	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	7,774,337.57	2,835,591.16	4,543,621.89
6	INSTALACIONES MECÁNICAS	12,103,426.86	1,332,402.39	10,585,361.32
7	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	19,266,548.22	-	19,226,548.22
TOTAL, VALORIZADO SIN IGV		73,498,424.97	5,928,622.98	66,743,679.98
GASTOS GENERALES		-	235,259.71	-
UTILIDADES 10%		-	592,882.30	-
SUB TOTAL		-	6,754,744.99	-
I.G.V. 18%		13,229,716.50	1,215,854.10	12,013,862.40
TOTAL		86,728,141.47	7,970,599.09	78,757,542.38

Fuente: CONTRATO N°131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF- ITEM II / Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR.



- **Presupuesto Contractual Supervisión de Obra**

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL S/.
I	HOSPITAL SAN MIGUEL	3,019,929.44
II	HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO	2,807,647.43
	TOTAL	5,827,576.87

Fuente: CONTRATO N°033-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF.

3.5. Modificaciones Presupuestales Durante la Ejecución del Proyecto

- **Presupuesto Adicional de Obra N°01**

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
1	ESTRUCTURA	56,186.35
2	ARQUITECTURA	1,951,222.48
3	INSTALACIONES SANITARIAS	180,638.93
4	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	3,530,298.79
5	INSTALACIONES MECÁNICAS	3,377,076.53
	COSTO DIRECTO	9,095,423.08
	GASTOS GENERALES	639,508.68
	UTILIDADES	909,542.31
	SUB TOTAL	10,644,474.07
	I.G.V. 18.00%	1,916,005.33
	PRESUPUESTO TOTAL	S/. 12,560,479.40

Fuente: Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR de 26 de mayo de 2021.

- **Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N°01**

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
1	ESTRUCTURA	
2	ARQUITECTURA	1,700,563.47
3	INSTALACIONES SANITARIAS	60,065.96
4	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	2,835,591.16
5	INSTALACIONES MECÁNICAS	1,332,402.39
	COSTO DIRECTO	5,928,622.98
	GASTOS GENERALES	233,259.71
	UTILIDADES	592,862.30
	SUB TOTAL	6,754,744.99
	I.G.V. 18.00%	1,215,854.10
	PRESUPUESTO TOTAL	S/. 7,970,599.09

Fuente: Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR de 26 de mayo de 2021.



• Presupuesto Adicional De Obra N°02

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
	CALZADURA	734,542.03
	COSTO DIRECTO	734,542.03
	GASTOS GENERALES	110,181.30
	UTILIDADES	73,454.20
	SUB TOTAL	918,177.53
	I.G.V. 18.00%	165,271.96
	PRESUPUESTO TOTAL	1.083,449.49

Fuente: Resolución Gerencial General Regional N°260-2021-GRA/GGR de 27 de julio de 2021.

• Resumen de la variación del costo de obra:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/.)
1	PRODUCTO 01: EXPEDIENTE TÉCNICO	-
2	PRODUCTO 02: SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	-
3	PRODUCTO 03: OBRAS CIVILES (CONSTRUCCIÓN NUEVA)	76,383,499.50
	OBRAS CIVILES	64,040,614.57
	GASTOS GENERALES POR COVID - 19	3,416,367.55
	(**) DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO A LA EMPRESA SINOHYDRO	4,336,407.07
	ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01	4,586,089.31
4	PRODUCTO 04: EQUIPAMIENTO	22,687,326.90
5	PRODUCTO 05: ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PLAN DE CONTINGENCIA	2,304,274.79
6	PRODUCTO 06: SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO	-
7	PRODUCTO 07: PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO	100,000.00
8	PRODUCTO 08: PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS Y SENSIBILIZACIÓN	73,856.00
9	PRODUCTO 09: CAPACITACIÓN DE RECURSO HUMANO	133,000.00
10	PRODUCTO 10: PLAN DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGOS DE DESASTRES	106,000.00
11	PRODUCTO 11: EXPEDIENTE TÉCNICO PLAN DE CONTINGENCIA	-
	SUB TOTAL	101,787,957.19
	(*) GESTIÓN DEL PROYECTO	824,118.00
	EXPEDIENTE TÉCNICO	1,792,661.25
	SUPERVISIÓN	3,138,524.60
	LIQUIDACIÓN	0.00
	SUPERVISIÓN COVID	183,707.42
	EXPEDIENTE TÉCNICO COVID	0.00
	MONTO ACTUALIZADO S/.	107,726,968.46
	MONTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS S/.	0.00
	COSTO TOTAL ACTUALIZADO S/.	107,726,968.46

(*) Modalidad de ejecución por Administración Directa.

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones / Formato N°08-A Registro en la fase de ejecución - 04/11/2021.

3.6. Avance Físico – Financiero del Proyecto

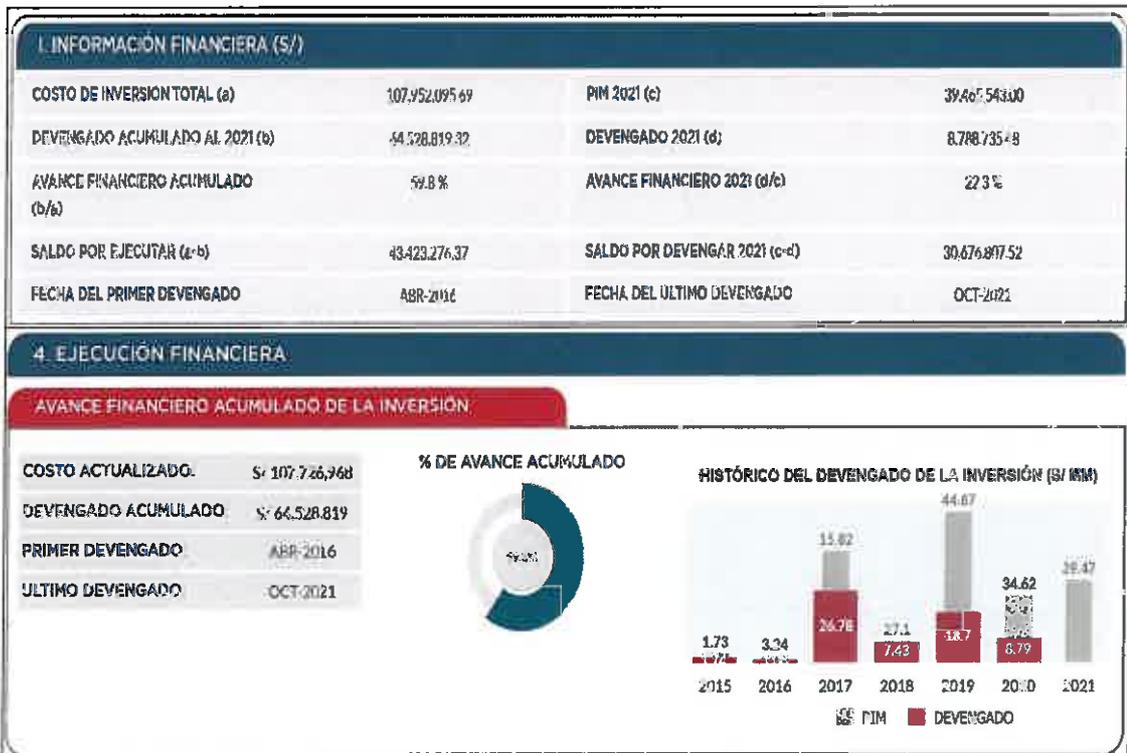


• **Avance Físico:**



Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones-MEF al 25 de 10 de 2021.

• **Avance Financiero:**



Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones-MEF al 25/10/2021.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo 02).



IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

OBSERVACIÓN N°01

EXISTE DIFERENCIA PORCENTUAL ENTRE EL AVANCE FÍSICO ACUMULADO REAL Y EL AVANCE FINANCIERO DE LA OBRA A NIVEL DE DEVENGADO. ASIMISMO, LA EJECUCIÓN FÍSICA SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE LO PROGRAMADO.

De la revisión a la valorización N° 29 principal de la Obra, del acumulado comprendido hasta el 31 de octubre de 2021, de la supervisión, se verifica que el avance ejecutado hasta el final del periodo es de S/ 28 014,213.75 equivalente al 35.57% y, de la revisión a la valorización N° 04 de la prestación adicional N°0 1 es de S/ 3 338,453.25 equivalente a 20.58% y la valorización N°03 de la prestación adicional N° 02 es de S/. 640,557.52 equivalente a 59.12%, totalizando un avance de ejecución física global por S/ 31 993,224.52 equivalente al **34.7%**, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

RESUMEN DE VALORIZACION Y AVANCE PORCENTUAL						
L.P.N : 004-2017-GR-SEDE CENTRAL CON PRECALIFICACIÓN (SEGUNDA CONVOCATORIA)						
OBRA : "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL, AYNA - LA MAR - AYACUCHO"						
SUPERVISIÓN : SANCHEZ HORREROS GOMEZ ANTONIO						
CONTRATISTA : SINGENIERO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU						
FECHA : OCTUBRE 2021						
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO TOTAL	ANTERIOR ACUMULADO	VALORIZACION ACTUAL	ACTUAL ACUMULADO	AVANCE PORCENTUAL
1.00	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y SEGURIDAD Y	S/ 1,978,709.37	S/ 1,909,498.63	S/ 4,798.38	S/ 1,910,235.27	95.00%
2.00	ESTRUCTURAS	S/ 17,189,914.70	S/ 13,449,649.27	S/ 69,315.30	S/ 15,314,860.57	90.53%
3.00	ARQUITECTURA C/ DEDUCTIVO	S/ 10,628,819.70	S/ 1,270,823.42	S/ 21,287.04	S/ 1,291,563.11	12.15%
4.00	INSTALACIONES SANITARIAS C/ DEDUCTIVO	S/ 3,040,234.32	S/ 899,242.92	S/ 44,343.42	S/ 883,385.34	29.00%
5.00	INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES C/ DEDUCTIVO	S/ 4,343,621.08	S/ 937,603.60	S/ 167,806.48	S/ 1,026,314.94	23.25%
6.00	INSTALACIONES MECANICAS C/ DEDUCTIVO	S/ 10,583,361.32	S/ 2,158,121.83	S/ 203,791.30	S/ 2,302,892.43	22.32%
7.00	EQUIPAMIENTO MECANICO	S/ 19,226,348.22	S/ 1,121,183.43	S/ 0.00	S/ 1,121,183.43	5.83%
TOTAL VALORIZADO EN DEV		S/ 66,748,679.81	S/ 24,208,609.19	S/ 332,249.91	S/ 23,740,899.11	35.57%
I.S.V.		18.00%	S/ 12,013,862.40	S/ 4,137,540.83	S/ 4,272,334.04	
TOTAL		S/ 78,762,542.21	S/ 36,222,471.59	S/ 426,884.91	S/ 28,014,213.75	

Fuente: Informe de valorización N°29 Supervisión, mes de octubre 2021.

RESUMEN DE VALORIZACION N° 04 DEL ADICIONAL N° 01 Y AVANCE PORCENTUAL						
L.P.N : 004-2017-GR-SEDE CENTRAL CON PRECALIFICACIÓN (SEGUNDA CONVOCATORIA)						
OBRA : "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL, AYNA - LA MAR - AYACUCHO"						
SUPERVISIÓN : SANCHEZ HORREROS GOMEZ ANTONIO						
CONTRATISTA : SINGENIERO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU						
FECHA : OCTUBRE 2021						
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO TOTAL	ANTERIOR ACUMULADO	VALORIZACION ACTUAL	ACTUAL ACUMULADO	AVANCE PORCENTUAL
1.00	ADICIONAL 01 / ESTRUCTURAS	S/ 83,753.01	S/ 19,301.37	S/ 0.00	S/ 19,301.37	23.05%
2.00	ADICIONAL 01 / ARQUITECTURA	S/ 2,283,387.12	S/ 189,880.33	S/ 11,841.80	S/ 211,522.39	9.20%
3.00	ADICIONAL 01 / INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 211,403.73	S/ 124,329.22	S/ 0.00	S/ 124,329.22	58.82%
4.00	ADICIONAL 01 / INSTALACIONES ELECTRICAS	S/ 4,131,347.65	S/ 1,298,073.10	S/ 68,734.07	S/ 1,367,409.77	33.10%
5.00	ADICIONAL 01 / INSTALACIONES MECANICAS	S/ 8,938,229.93	S/ 772,700.76	S/ 333,828.14	S/ 1,106,624.82	12.38%
TOTAL VALORIZADO EN DEV		S/ 16,044,431.07	S/ 2,414,786.00	S/ 434,799.07	S/ 2,829,187.67	17.64%
I.S.V.		18.00%	S/ 1,834,802.14	S/ 434,681.84	S/ 24,275.94	
TOTAL		S/ 17,879,232.21	S/ 4,249,588.14	S/ 869,480.91	S/ 3,084,463.25	

Fuente: Informe de valorización N°04 - Adicional de obra N°01 - Supervisión, mes de octubre 2021.



RESUMEN DE VALORIZACION Y AVANCE PORCENTUAL

L.P.N : 004-2017-60A-SEDE CENTRAL CON PRECALIFICACIÓN (SEGUNDA CONVOCATORIA)
 OBRA : "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL, AYNA - LA MAR - AYACUCHO"
 CONTRATISTA : SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ
 SUPERVISIÓN : SANCHEZ HERREROS GOMEZ ANTONIO
 FECHA : OCTUBRE 2021

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRELIMINARIO TOTAL	ANTERIOR ACUMULADO	VALORIZACIÓN ACTUAL	ACTUAL ACUMULADO	AVANCE PORCENTUAL
1.00	ESTRUCTURAS	S/ 918,177.53	S/ 209,902.27	S/ 332,943.09	S/ 542,842.30	59.12%
	TOTAL VALORIZADO SIN IGV	S/ 918,177.53	S/ 209,902.27	S/ 332,943.09	S/ 542,842.30	59.12%
	L.G.V. 12.00%	S/ 109,271.98	S/ 37,782.41	S/ 39,948.70	S/ 67,732.10	
	TOTAL	S/ 1,027,449.51	S/ 247,684.68	S/ 372,891.79	S/ 610,574.40	

Fuente: Informe de valorización N°03 - Adicional de obra N°02 - Supervisión, mes de octubre 2021.

De los cuadros anteriores, se pudo verificar la ejecución financiera a nivel de devengado acumulado al 31 de octubre de 2021 por S/ 64 535,544.32 equivalente al **59.80%** de ejecución, respecto al costo actualizado a esa fecha de S/ 107 726.968.

INFORMACIÓN FINANCIERA POR AÑO DE EJECUCION (S/)

Año	PIA	PIM	Certificado	Compromiso Anual	Devengado
2015	0.00	1,734,219.00	0.00	0.00	0.00
2016	0.00	3,241,093.00	3,189,610.00	1,743,847.85	1,743,847.85
2017	18,353,588.00	15,822,700.00	15,433,995.64	1,092,354.06	1,083,991.06
2018	0.00	27,100,714.00	27,068,445.74	26,787,462.85	26,780,062.85
2019	44,350,149.00	44,668,299.00	42,287,189.48	41,987,689.48	7,428,890.29
2020	19,302,856.00	34,621,153.00	34,621,150.22	34,621,150.22	18,703,291.79
2021	18,995,230.00	39,465,543.00	28,886,170.08	28,879,170.08	8,795,460.48
			TOTAL	64,535,544.32	59.80%

Fuente: Histórico de devengado de la inversión hasta el 31 de octubre de 2021.

Lo que determina una diferencia porcentual entre lo físico y financiero de **25.10%**, a razón del incremento financiero que generan los saldos de los adelantos directos, adelanto de materiales, pago de plan de contingencia, gestión de proyectos, expediente técnico, supervisión, supervisión COVID-19, pago indebido por la suma de S/ 4 336,407.07² a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ; incrementando todo ello el porcentual financiero, la misma que es reportado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Así mismo, de la evaluación del Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente a la fecha, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°303-2021-GRA/GG-GRI, de 24 de septiembre de 2021, valorizado actualizado, adquisición de materiales, adquisición de equipos y programación CPM (Diagrama GANTT Y CPM), actualizado por la ampliación de plazo N°07, aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N°282-2021-GRA/GGR-GRI, de fecha 01 de septiembre de 2021, para la ejecución de la Obra, con CUI N°2194680, estableciéndose como nueva fecha de término de la Obra el 27 de marzo de 2022.

² Se precisa en la Observación N°08.



AVANCE FÍSICO PROGRAMADO V.S. AVANCE FÍSICO EJECUTADO
RESUMEN GENERAL (No inc. IGV)

LICITACION PÚBLICA N° C04-2017-004 SELECCIÓN CENTRAL DE ESPECIALIDADES (PROLÍFERA E INNOVATORIA)
OBRA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESERVADA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO SECUNDARIO ANEXA LA MAY, AYACUCHO
ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
SUPERVISOR SANCHEZ MORALES DOMINGO ANTONIO
FECHA DE CONTRATO (CONVENIO) OCTUBRE 2021
CONTRATO - DEDUCTIVO C.I. (MIN. RES.) 73-496-024-07
PREPUESTA REFERENCIAL 73-4-0424-07 (INC. IGV)
PREPUESTA REFERENCIAL (No inc. IGV) 73-496-024-07 (INC. IGV)
FECHA DE OBRAS 20 OCT. 21
FECHA DE TALLERES 27 - MARZO 2022

No. VRL	PERIODO AL	AVANCE PROGRAMADO					AVANCE EJECUTADO				
		VALORADO MENSUAL	VALORADO ACUMULADO	AVANCE N° GLOBAL	AVANCE % PROGRAMADO	AVANCE ACUMULADO AL MES	VALORADO MENSUAL	VALORADO ACUMULADO	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	
		S/	S/	%	%	S/	S/	%	%		
1	DIC-2016	579,336.16	579,336.16	0.33%	0.33%	0.00%	507,902.26	507,902.26	0.88%	0.33%	
2	ENE-2017	2,314,244.93	2,893,581.09	1.30%	2.34%	0.00%	1,316,144.29	1,824,846.55	3.08%	2.94%	
3	FEB-2017	462,897.72	3,356,478.81	0.75%	2.20%	0.00%	462,897.72	2,387,744.27	0.82%	3.23%	
4	MAR-2017	1,517,903.02	4,874,381.83	2.34%	4.27%	0.00%	1,017,157.20	3,404,901.47	1.83%	4.79%	
5	ABR-2017	84,537.21	4,958,919.04	0.04%	4.31%	0.00%	84,537.21	3,489,438.68	0.15%	4.95%	
6	MAY-2017	1,492,854.42	6,451,773.46	0.75%	6.04%	0.00%	1,492,854.42	4,982,293.10	2.64%	6.67%	
7	JUN-2017	1,222,832.02	7,674,605.48	0.50%	10.08%	0.00%	1,222,832.02	6,205,125.12	2.03%	10.08%	
8	JUL-2017	313,749.14	7,988,354.62	0.17%	10.74%	0.00%	378,170.86	6,583,296.00	0.67%	11.25%	
9	AUG-2017	208,697.93	8,197,052.55	0.09%	11.33%	0.00%	693,042.00	7,276,338.00	1.20%	12.65%	
10	SEPT-2017	110,453.84	8,307,506.39	0.05%	11.60%	0.00%	281,584.20	7,557,922.20	0.50%	13.04%	
11	OCT-2017	389,079.93	8,696,586.32	0.20%	12.01%	0.00%	678,660.78	8,236,582.98	1.13%	14.01%	
12	NOV-2017	1,374,239.44	10,070,825.76	0.70%	14.07%	0.00%	1,022,832.02	9,259,414.98	1.82%	16.01%	
13	DIC-2017	1,434,004.01	11,504,829.77	0.74%	16.23%	0.00%	889,000.82	10,148,415.80	1.58%	17.61%	
14	ENE-2018	1,210,749.93	12,715,579.70	0.59%	17.37%	0.00%	543,505.80	10,691,921.60	0.97%	18.27%	
15	FEB-2018	0.00	12,715,579.70	0.00%	17.37%	0.00%	0.00	10,691,921.60	0.00%	18.27%	
16	MAR-2018	0.00	12,715,579.70	0.00%	17.37%	0.00%	0.00	10,691,921.60	0.00%	18.27%	
17	ABR-2018	0.00	12,715,579.70	0.00%	17.37%	0.00%	0.00	10,691,921.60	0.00%	18.27%	
18	MAY-2018	0.00	12,715,579.70	0.00%	17.37%	0.00%	0.00	10,691,921.60	0.00%	18.27%	
19	JUN-2018	0.00	12,715,579.70	0.00%	17.37%	0.00%	0.00	10,691,921.60	0.00%	18.27%	
20	JUL-2018	0.00	12,715,579.70	0.00%	17.37%	0.00%	0.00	10,691,921.60	0.00%	18.27%	
21	AUG-2018	223,089.81	12,938,669.51	0.17%	17.93%	0.00%	787,142.80	11,479,064.40	1.32%	19.64%	
22	SEPT-2018	41,379.80	13,352,469.31	0.03%	18.35%	0.00%	338,727.62	11,817,792.02	0.60%	20.01%	
23	OCT-2018	1,014,024.85	14,366,494.16	0.71%	19.05%	0.00%	344,741.86	12,162,533.88	0.60%	20.60%	
24	NOV-2018	1,583,124.40	15,949,618.56	0.82%	20.84%	0.00%	1,118,334.81	13,280,868.69	2.05%	21.92%	
25	DIC-2018	1,443,986.43	17,393,604.99	0.83%	22.01%	0.00%	1,111,301.84	14,392,170.53	1.94%	23.40%	
26	ENE-2019	1,478,968.81	18,872,573.80	0.78%	22.75%	0.00%	688,642.87	15,080,813.40	1.01%	25.47%	
27	FEB-2019	0.00	18,872,573.80	0.00%	22.75%	0.00%	0.00	15,080,813.40	0.00%	25.47%	
28	MAR-2019	1,860,246.25	20,732,820.05	0.90%	24.05%	0.00%	488,128.81	15,568,942.21	0.77%	26.20%	
29	ABR-2019	1,333,987.73	22,066,807.78	0.60%	24.65%	0.00%	642,834.54	16,211,776.75	0.97%	27.15%	
30	MAY-2019	188,478.03	22,255,285.81	0.09%	24.82%	0.00%	367,361.24	16,579,138.00	0.60%	28.01%	
31	JUN-2019	937,748.53	23,193,034.34	0.40%	25.13%	0.00%	798,383.04	17,377,521.04	1.40%	28.98%	
32	JUL-2019	453,251.14	23,646,285.48	0.19%	25.32%	0.00%	392,843.04	17,770,364.08	0.70%	29.53%	
33	AUG-2019	238,207.93	23,884,493.41	0.10%	25.42%	0.00%	588,484.28	18,358,848.36	0.97%	30.35%	
34	SEPTIEMBRE-2019	531,238.82	24,415,732.23	0.22%	25.60%	0.00%	2,843,139.17	21,201,987.53	4.45%	34.77%	
35	OCTUBRE 2021	200,000.00	24,615,732.23	0.08%	25.68%	0.00%	158,248.02	21,360,235.55	0.27%	34.99%	
36	NOVIEMBRE-2021	1,800,812.83	26,416,545.06	0.68%	26.08%	0.00%	0.00	21,360,235.55	0.00%	34.99%	
37	DICIEMBRE-2021	1,016,983.24	27,433,528.30	0.37%	26.45%	0.00%	0.00	21,360,235.55	0.00%	34.99%	
38	ENERO-2022	15,813,247.84	43,246,776.14	36.34%	29.40%	0.00%	0.00	21,360,235.55	0.00%	34.99%	
39	FEBRERO-2022	11,384,803.30	54,631,579.44	25.00%	30.90%	0.00%	0.00	21,360,235.55	0.00%	34.99%	
40	MARZO-2022	0.430,000.00	55,061,579.44	0.00%	31.00%	0.00%	0.00	21,360,235.55	0.00%	34.99%	
	TOTAL	68,460,878.96					23,748,088.71			35.57%	

Fuente: Informe de Supervisión de Obra N°29, mes de octubre 2021.

Se evidencia que el avance de obra real global (acumulado) es de 35.57%, inferior en 0.83% respecto al 36.40% programado lo que condiciona la Obra en calidad de **ATRASADO**. Así mismo del avance porcentual acumulado alcanzado al 31 de octubre de 2021 por especialidad, se evidencia la condición de la Obra de **ATRASADO** en la mayoría de sus especialidades conforme se detalla a continuación:

ITEM	ESPECIALIDAD	% EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL	PROGRAMADO ACUMULADO	CONDICIÓN
1.00	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y SEGURIDAD Y SALUD	0.30%	95.60%	98.69%	ATRASADO
2.00	ESTRUCTURAS	0.40%	90.52%	99.68%	ATRASADO
3.00	ARQUITECTURA C/ DEDUCTIVO	0.20%	12.15%	16.18%	ATRASADO
4.00	INSTALACIONES SANITARIAS C/ DEDUCTIVO	1.46%	29.06%	37.45%	ATRASADO
5.00	INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIÓN	4.16%	23.25%	18.94%	ADELANTADO
6.00	INSTALACIONES MECANICAS C/ DEDUCTIVO	1.93%	22.32%	18.23%	ADELANTADO
7.00	EQUIPAMIENTO MEDICO	0.00%	5.83%	0.00%	ADELANTADO

Fuente: Extracto del Informe de Supervisión de Obra N°29, mes de octubre 2021. Tabla 9 y 21.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo 03).



OBSERVACIÓN N°02

LA DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV - 3Ø, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, DISTRITO DE AYNA – LA MAR- AYACUCHO", SNIP N°260477, GENERÓ ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y UN POSIBLE INCREMENTO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN CON RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

Que, la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución³, establece que: "Para la etapa de construcción de obras, se debe contar con el proyecto vigente aprobado por el concesionario", con resolución de aprobación para los Sistemas de Distribución o Conformidad de Proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión⁴.

Siendo así, la conformidad técnica del estudio: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV - 3Ø, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, DISTRITO DE AYNA – LA MAR- AYACUCHO", SNIP N°260477, OTORGADO por el concesionario ELECTROCENTRO, mediante documento ELCTO-GRP-2215-2021, de 20 de agosto de 2021, con expediente: 20210412009682, por un costo de los suministros, transporte, montaje y obras civiles para las redes primarias y Subestación Tipo Caseta de S/ 743,428.57, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios y cuyo financiamiento para la adquisición de los materiales y la ejecución de la obra serán asumidos por la Entidad.

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL SOLES (S / .)
A	SUMINISTRO DE MATERIALES	410,177.88
B	MONTAJE ELECTROMECHANICO	63,841.52
C	TRANSPORTE	30,000.00
D	COSTO DIRECTO (C.D.)	504,019.37
E	GASTOS GENERALES (16%)	75,602.91
F	UTILIDADES (10%)	50,401.94
G	I.G.V. (de D, E Y F) 18%	113,404.36
H	COSTO TOTAL DE OBRA (D+E+F+G)	743,428.57
COSTO TOTAL S/.		743,428.57

Presupuesto contenido en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas de suministro de materiales y montaje electromecánico, cálculos justificativos, metrado, planos de detalle, planos de red primaria, planos de ubicación con coordenadas geográficas, leyenda, planos de detalle de montaje de estructura, subestaciones, retenidas, cimentación de estructuras, puestas a tierra, diagrama unifamiliar, firmados por el Ing. Electricista Ricardo Artemio Álvarez Espinoza⁵, proyectista de planta, especialista en instalaciones eléctricas, designado por la Entidad, para los trámites de aprobación del expediente, considerando el suministro de energía eléctrica en media tensión a un nivel de trifásico al Hospital de San Francisco II, para una máxima demanda de 876.19KW, valido por dos años a partir de la fecha de su aprobación.

Sin embargo, la demora para el otorgamiento de la conformidad técnica al estudio generó por defecto, impedimento para la ejecución de obras civiles programadas, entre otras, de las casetas de subestación, sala de tableros generales y del ambiente del grupo electrógeno, repercutiendo en el calendario de ejecución y su reprogramación de obra para el equipamiento electromecánico por la no adquisición de los equipos importados

³ Aprobada mediante Resolución Directoral N°018-2002-EM-DGE, de 25 de septiembre de 2002.

⁴ "NORMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN ZONAS DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN"

7. GENERALIDADES

^{7.3} Para la etapa de construcción de obras, se debe contar con el proyecto vigente aprobado por el Concesionario, con resolución de aprobación para los Sistemas de Distribución o Conformidad de Proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión".

⁵ Con registro CIP N°84637.



y materiales necesarios de acuerdo a un expediente aprobado de media tensión. Situación que fuera comunicada a la Supervisión por el Residente de obra, Ing. Cesar Correa Casahuamán, mediante Asiento N°751 del Cuaderno de obra de 17 de noviembre de 2020.

En consecuencia, la demora en el trámite oportuno para la aprobación del estudio debido a la necesidad de ejecución, de Responsabilidad de la Entidad⁶, de contar con el proyecto vigente aprobado por el concesionario para la etapa de construcción, podría justificar Causal de Ampliaciones de Plazo⁷ a solicitud del Contratista, originado el incremento en el plazo de ejecución de la obra y su correspondiente incremento presupuestal en perjuicio de la entidad por el reconocimiento de Pago de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales Variables⁸ de comprobarse afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente. Precisiones establecidas en los Art. 146, Art. 197 y Art. 201 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

(Los documentos se adjuntan en el **Anexo 04**).

6 REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 146.- Responsabilidad de la entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, Informes o similares.

146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consulta de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de estas se encuentra a cargo del contratista.

7 Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- c) (...).

8 Artículo 201.- Pago de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales Variables

201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente (...).



OBSERVACIÓN N°03

RETRASO POR PARTE DE LA ENTIDAD EN BRINDAR ATENCIÓN A CONSULTA DEL CONTRATISTA RESPECTO A INSTALACIONES SANITARIAS: "DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES Y CÁLCULO DE LOS VOLÚMENES DE LA CISTERNA PARA LA DOTACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA, AL NO CONSIDERAR LOS EQUIPOS DE LA ESPECIALIDAD DE MECÁNICA, LOS CUALES GENERARÍAN INTERFERENCIAS CON OTROS AMBIENTES YA PROYECTADOS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL POR LAS MAYORES DIMENSIONES PROPUESTAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS". PODRÍA GENERAR UN POSIBLE INCREMENTO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN CON RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión al Cuaderno de Obra, Asiento N°536.- Del Contratista, de 24 de enero de 2020, se desprende lo siguiente:

"(...)

Con fecha 13/01/2020 se recepciona la Carta N°224-2020-SUP-HSF-JS-ARRV-GRA de la supervisión, con el asunto "Se remite respuestas a consultas en la especialidad de instalaciones sanitarias" donde se nos hace entrega a nuestra representada 6 grupos de planos de la especialidad de instalaciones sanitarias.

Siendo revisado por nuestros especialistas, donde se determinó que en los nuevos planos se encuentran incrementos de puntos de agua y desagüe, al realizar el nuevo cálculo de la dotación de diario de consumo, se obtuvo un consumo mayor al existente contractual.

Se calcula sumando los productos parciales de los valores de dotaciones indicados en el Ítem 2.2. de la Norma IS-010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Este incremento va a generar que las cisternas sean de una mayor capacidad de almacenamiento de agua, como también la potencia de las bombas, esto generaría un adicional de obra por mayor metrado, por lo tanto, se solicita su evaluación de la dotación diaria de consumo del proyecto, se espera su respuesta a la brevedad posible, para evitar retrasos en el cronograma de obra.

A razón de ello, la supervisión de obra absuelve las consultas presentadas por la especialidad de Instalaciones sanitarias, sin embargo, aún no está completa debido que falta respuesta de la especialidad de Instalaciones mecánicas. Además, se informa que de la verificación física en el terreno por parte de la supervisión y contratista se ha encontrado otras deficiencias tales como:

- Al aumentar las dimensiones de la cisterna, los espacios restantes interfieren con otros ambientes ya proyectados en el expediente contractual.*
- Además de la solución del problema de la cisterna por mayor capacidad, se ha verificado la falta de otros equipos, los cuales también hay la necesidad de espacios.*
- Todo esto requiere la intervención de las otras especialidades como Mecánica, Estructuras, Eléctricas y Arquitectura. (...)"*

En tal sentido de la visita a obra por parte de la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional y de la evaluación documentaria, se corrobora la entrega parcial por parte de la Supervisión de las observaciones y consultas de la especialidad de instalaciones sanitarias, además de la demora para la absolución de estas en su totalidad.

Observaciones que fueran consecuencia de presuntas deficiencias en la formulación del proyecto a cargo de la empresa "CONSORCIO SAN FRANCISCO" conformada por las empresas: DYACONS S.A.C. Y ANTONIO SANCHEZ HORNEROS GOMEZ (supervisora actual de obra), la misma que viene originando un retraso en la ejecución física del cronograma aprobado de obra vigente. Además, la inoportuna identificación de estas observaciones por parte del contratista SINOHYDRO CORPORACIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERU, y al



tratarse de un Sistema de Contratación a Suma Alzada⁹ y Modalidad de Contratación Llave en Mano¹⁰, haría que el contratista según evaluación adquiriera responsabilidad, asumiendo el costo de estas variaciones ya que formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo 05).

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

⁹ Artículo 35.- Sistema de contratación

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, En el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

⁶ Artículo 36.- Modalidad de contratación

a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.



OBSERVACIÓN N°04

LA NEGATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE AYNA SAN FRANCISCO PARA AUTORIZAR LA DEMOLICIÓN DEL MURO ANTIGUO DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO CON FRENTE A LA AV. HUANTA (PERMISO USO DE VÍA), DETERMINÓ LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 – CALZADURA - POR LAS NUEVAS CONDICIONES EN EL MURO DE LA AV. HUANTA, ORIGINANDO UN DESFASE PARA LA EJECUCIÓN PROGRAMADA DE OBRA, AMPLIACIÓN DE PLAZO Y LA FALTA DE HOMOGENIEDAD CONSTRUCTIVA DEL COMPONENTE ESTRUCTURAS.

Mediante la Resolución de Alcaldía N°057-2021-MDASF/A, de 19 de febrero de 2021, la Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco - La Mar - Ayacucho, denegó la solicitud de uso de vía y autorización para la demolición del cerco perimétrico de concreto armado (existente) ubicado en la Av. Huanta, en mérito al informe N°011-2021-MDASF/SGIDUR-UDURCL-JRRR/R de la División de Catastro y Ordenamiento Territorial, señalando los siguientes motivos:

(...)

- *La transpirabilidad vehicular de la Av. Huanta, es de mayor uso y demanda; cabe recalcar que por dicha vía transitan vehículos de carga pesada y vehículos livianos de manera constante, por ende, cerrar la vía por un lapso de tiempo de 60 días, generaría incomodidad de los transportistas y comerciantes de la zona del VRAEM ya que es la puerta de acceso único a nuestra ciudad.*
- *Así también se observó durante la ejecución de la demolición del muro de concreto armado existente, generara inestabilidad del terreno, provocando deslizamiento de masa, llegando afectar a las viviendas cercanas y alledañas al proyecto. (...)*

Bajo ese contexto, de la anotación realizada en el Asiento N°1004 de 26 de abril de 2021, del Cuaderno de obra, se observó que el Contratista registró la necesidad de solicitar prestación adicional de obra, relacionado a la ejecución de "Prestación adicional de estructuras para la construcción de calzadura de concreto", con la finalidad de dar sostenimiento al muro antiguo (concreto) de la citada institución, sustentado en el informe N°017-2021-GRA-GGR-GRI-SGSL-RMM, de la especialidad de estructuras elaborado por el Ing. Rutman Martínez Mendoza, y la Carta N°036-2021-JCBM, de la especialidad de arquitectura elaborado por el Arq. Julio Cesar Balbín Méndez, ambos profesionales de la Entidad, considerando además como antecedente, la denegación por parte de la Municipalidad Distrital de Ayna - San Francisco, para la demolición del cerco antiguo del Hospital de San Francisco y el Informe N°044-2019/TT-VCE-017/INGEOTECCON-1323-19, referente a la estabilidad del talud del terreno en la Av. Huanta, considerando las nuevas condiciones técnicas del cerco perimétrico de la Av. Huanta, observándose que estas modificaciones, las cuáles no están consideradas en el expediente técnico contractual, pertenecen a la especialidad de estructuras y de arquitectura; por lo que, se generó la necesidad de trámite de prestación adicional de obra por las nuevas condiciones en el muro de la Av. Huanta, calzaduras de concreto no consideradas en el expediente técnico de obra y de ejecución necesaria para el cumplimiento de la meta del proyecto.

Es así que, de la evaluación técnica de la Gerencia de Regional de Infraestructura y opinión legal N°114-2021-GRA/GG-ORAJ-RAQ, de 21 de julio de 2021, se aprobó mediante la Resolución Gerencial General Regional N°260-2021-GRA/GGR, de 27 de julio de 2021, la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02**, por el importe de S/ 1 083,449.49, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 1.25% del monto del contrato principal de la ejecución de la Obra y un acumulado de 6.45%, según el siguiente detalle:



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01.03.01	CONCRETO PARA CALZADURAS f _c =100 kg/cm ² -30% P.C.	m ³	77		
01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA CALZADURAS	m ²	29		
01.03.03	PERFILADO POST LLENADO DE CALZADURA	und	29		
01.04.01	ESTRUCTURA DE APUNTALAMIENTO TIPO I	und	1		
01.04.02	ESTRUCTURA DE APUNTALAMIENTO TIPO II	und	1		
01.04.03	ESTRUCTURA DE APUNTALAMIENTO TIPO III	und	1		
01.05.01	TUBERIA PVC PESADA Ø 2" - SP	m	38		
01.05.01.01	TUBERIA PVC PESADA Ø 2" - SP	und	11		
01.05.01.02	CODO 45° PVC PESADO Ø 2" - SP	und	8		
01.05.01.03	TSE BANTARIA PVC PESADO Ø 2" - SP	und	8		
01.05.01.04	TAPON NPT/MBR PVC PESADO Ø 2" - SP	m ²	1		
01.05.01.05	GEOTEXTIL PARA TUBERIA	m ²	1		
01.05.02	EXCAVACION	m ³	21		
01.05.02.01	EXCAVACION DE TERRENO	m ³	21		
01.05.02.02	REFINIZ Y NIVELACION DE PARDEDA Y FONDO	m ²	110		
01.05.02.03	ELIMINACION DE MAT EXCEDENTE CARGAD 125 HP Y VOLO 6M3 D=3 KM	m ³	24		
01.05.02.04	TUBERIA PVC Ø 8	m	23		
01.05.02.05	MATERIAL GRANULAR PARA SUBDREN	m ³	23		
01.05.02.06	GEOTEXTIL PARA SUBDREN	m ²	23		
01.06	MENSULAS	m ²	1		
01.06.01	CONCRETO PARA MENSULAS f _c =200 kg/cm ²	m ²	1		
01.06.02	ACFO DE REPLERZO FY-6200 KG/CM ² EN MENSULAS	kg	1,271		
01.07	VERIFICACION	und	1		
01.07.01	VERIFICACION ESTADO SITUACIONAL DE LAS CONDICIONES GEOTECNICAS	und	1		
01.07.02	RETIRO DE APUNTALAMIENTOS PROVISIONALES	und	1		
01.07.03	LIMPIEZA DE RESIDUOS DE CALZADURAS	und	1		

RESUMEN ANUAL N.º 02			
Presupuesto	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL, AYNA - LA MAR - AYACUCHO	COSTO AL:	06/0724
Cliente	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO		
Lugar	AYNA SAN FRANCISCO-LA MAR-AYACUCHO		
RESUMEN ANUAL N.º 02			
1.00	PRESUPUESTO TOTAL DE PARTIDAS CONTRACTUALES	57	426,112
2.00	PRESUPUESTO TOTAL DE PARTIDAS NUEVAS	57	628,237
	PRESUPUESTO TOTAL DE ADICIONAL CALZADURA	57	1,054,349

Fuente: Expediente técnico de Adicional de Obra N° 02.

Sin embargo; la evaluación y trámite de aprobación de esta PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02, originó un desfase por afectación de la ruta crítica del programada de ejecución de la obra, por consecuencia la APROBACIÓN de la solicitud de la Ampliación de Plazo N°07, a través de la Resolución Gerencial Regional N°282-2021-GRA/GGR-GRI, de 01 de setiembre de 2021 por 49 días calendarios por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Lo que determinaría un posible incremento presupuestal en perjuicio de la entidad por el reconocimiento de Pago de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales Variables¹¹, derivadas de esta.

Además, la no ejecución de estas actividades, para la construcción del muro de sostenimiento a todo lo largo de la Av. Huanta (en el eje A), construcción de una estructura de contención temporal, que consta de calzaduras de concreto que se realizarán a los muros existentes (sistema de contención temporal en conjunto de las calzaduras y los muros existentes), hasta la construcción de los muros de contención permanentes contemplados en el proyecto y de acuerdo a los cálculos efectuados y al estudio geotécnico; impidieron la normal ejecución y/o construcción de las 06 columnas (04 código C-11 y 2 código C-14) incluyendo lozas de cimentación más instalación de los aisladores sísmicos (de triple péndulo FPT) en el eje A-A hasta los ejes 3-8 del plano E-02 de estructuras; motivando la exposición a la intemperie y posible corrosión de los aceros en losas y vigas en todos los niveles de los bloques afectados frente a la Av. Huanta, y su posterior y obligatorio

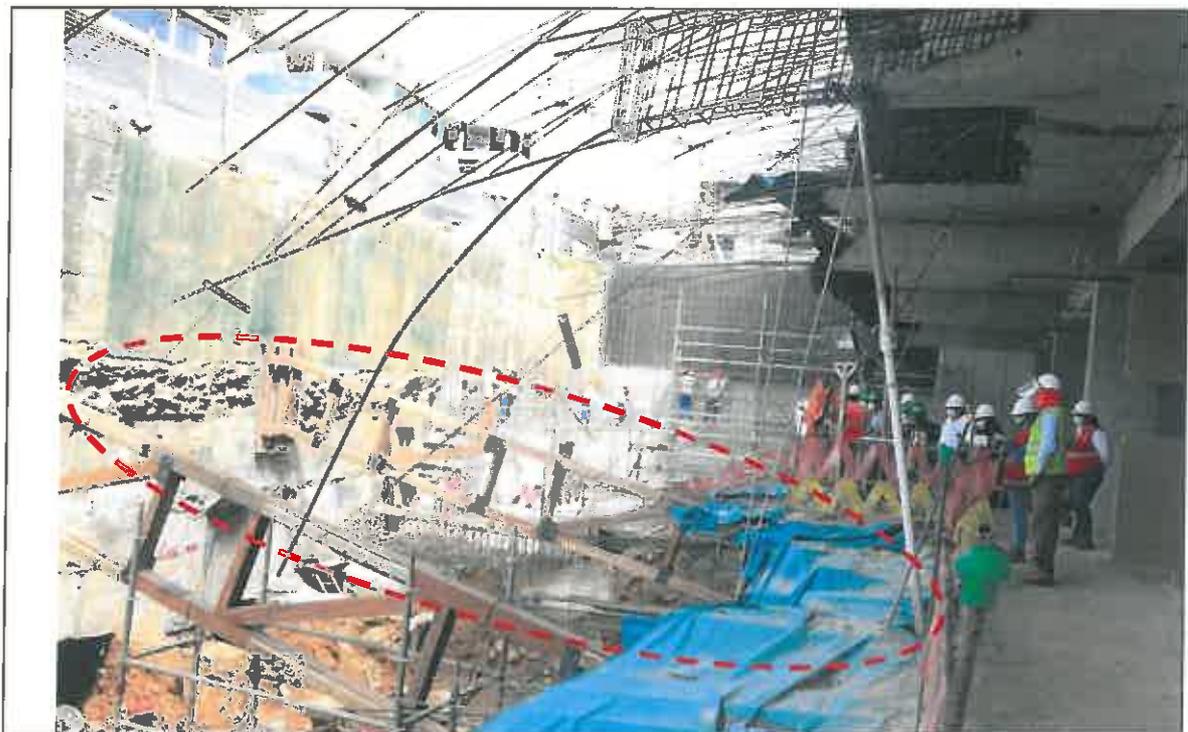
¹¹ Artículo 201.- Pago de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales Variables
201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente (...).



armado, encofrado y vaciado nuevo por la liberación de este frente, conforme se advierte en las imágenes siguientes:



IMG. N°01.- Cerco perimétrico de concreto armado (existente) ubicado en la Av. Huanta. – Aceros expuestos a la intemperie.





**IMG. N°02.- Construcción de calzadura de concreto, para dar sostenimiento al muro antiguo (concreto)
– Aceros expuestos a la intemperie.**



**IMG. N°03.- Se evidencia exposición de los aceros en losas y vigas en todos los niveles de los bloques
afectados frente a la Av. Huanta.**

(Los documentos se adjuntan en el Anexo 06).



OBSERVACIÓN N°05

DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS IDENTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR – AYACUCHO – COMPONENTE - PLAN DE CONTINGENCIA” Y APROBACIÓN DE ADICIONALES DE OBRA POR PRESUNTAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN LA FORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRAS.

Mediante Resolución Directoral Regional N°019-2016-GRA/GG-OREI, de 18 de octubre de 2016, es aprobado el expediente técnico del “Plan de Contingencia de la Obra”, por el importe de S/ 1 506,874.00 para su ejecución por contrata.

Más adelante, con la Resolución Ejecutiva Regional N°462-2017-GRA/GR de 11 de julio de 2017, se Declaró de oficio la nulidad del contrato N°0140-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de 29 de diciembre de 2016, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO PRICILA¹² y derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – SM-N°107-2016-GRA-SEDE CENTRAL, para la Contratación de la Ejecución de Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR – AYACUCHO – COMPONENTE PLAN DE CONTINGENCIA”, por el monto de S/ 1 458,697.00, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de prestación de 90 días calendarios y cuya causal de resolución del contrato obedece a la presentación de documentación adulterada por parte del consorcio PRICILA, referida a las facturas N°s 001-0079; 0082 y 0083 confirmando la falsedad documental. Hechos que motivaron la apertura de la carpeta fiscal N°0083-2017 en el 1er despacho de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios de Ayacucho por el Ministerio Público y que además fueron advertidos en el Informe de Fiscalización Selectiva de Procedimientos de Selección convocadas por el Gobierno Regional de Ayacucho para la contratación de servicios en el ejercicio fiscal 2016, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 037-2017-GRA/CR, de 15 de mayo de 2017, y se recomendó se aplique las acciones correspondientes para la implementación del Acuerdo Regional.

Es así que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°167-2017-GRA/GG-GRI, de 25 de setiembre de 2017, se aprobó el expediente técnico de saldos por ejecutar del Plan de Contingencia del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR – AYACUCHO” por el monto de S/ 1 155,793.05, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTO
ESTRUCTURAS	:	71,466.51
ARQUITECTURA	:	502,387.24
INSTALACIONES SANITARIAS	:	78,369.69
INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES	:	372,374.31
INSTALACIONES MECANICAS	:	131,195.30
TOTAL		S/ 1,155,793.05

Siendo así, el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR – AYACUCHO – COMPONENTE - PLAN DE CONTINGENCIA” fue ejecutado por la Entidad, bajo la modalidad de administración directa, a través de la Sub Gerencia de Obras. Evidenciándose reiterativos incrementos presupuestales a razón de las aprobaciones de los adicionales de obra, totalizando un costo de inversión a la fecha, reportado en el Formato N°08-A Registro en la Fase de Ejecución de S/ 2 304,274.79, con un porcentaje de incidencia respecto a este componente de 69%.

¹² Integrada por IC&MA INGENIEROS CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL 20% Y MANUEL MAVILON ACOSTA OCHOA 80%.



DESCRIPCION	APROBACION	METAS
ADICIONAL DE OBRA N°01	- Resolución Ejecutiva Regional N°168-2018-GRA/GR - Costo Expediente Técnico Saldos Plan de Contingencia S/ 245,256.09. - Fecha de aprobación 20 marzo de 2018	Cuyas metas físicas consideran Instalaciones sanitarias, sistema de temas o calentadores de agua, mantenimiento del sistema de electrobombas, sistema mecánico y de comunicaciones, resanes, cobertura, cerco perimétrico con malla galvanizada, suministro e instalación de la estación trifásica, incorporación de partidas nuevas.
ADICIONAL DE OBRA N°02	- Resolución Gerencial Regional N°260-2019-GRA/GR-GRI. - Costo Expediente Técnico Saldos Plan de Contingencia S/ 342,512.61. - Fecha de aprobación 02 diciembre de 2019	Ejecución de las partidas Casa materno, casa de maquinaria y patio de maniobras, Casa del asegurado.
ADICIONAL DE OBRA N°03	- Resolución Gerencial Regional N°283-2019-GRA/GR-GRI - Costo Expediente Técnico Saldos Plan de Contingencia S/ 43,962.94. - Fecha de aprobación 27 diciembre de 2019	Que, mediante Informe N°001-2019-UOVRA/GOJR, de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de la Unidad Operativa del Valle del Río Apurímac, mediante el cual informa respecto al estado actual de la infraestructura del Hospital de contingencia Ayna San Francisco, acciones de verificación realizadas y programada para el 11 de diciembre, constatándose el mal estado del cielo raso debido a la filtración de agua en todos los ambientes, así mismo se vieron afectados los sistemas eléctricos, lo que afecta el normal funcionamiento de equipos e iluminación de los ambientes de atención.
ADICIONAL DE OBRA N°04	- Resolución Gerencial Regional N°183-2020-GRA/GR-GRI - Costo Expediente Técnico Saldos Plan de Contingencia S/ 165,669.15 - Fecha de aprobación 18 agosto de 2020.	Cuyas metas físicas consideran la construcción de muro de contención, cunetas y sardineles, que no fueron contempladas en el Expediente Técnico

La situación antes descrita, fue corroborada mediante el Informe N°001-2019-UOVRA/GOJR, de 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de la Unidad Operativa del Valle del Río Apurímac y Ene, quien textualmente señaló: "(...)" *De los hechos, se observan que los adicionales de obra aprobados que, a criterio derivan de una deficiente formulación del expediente de saldo de obra por no considerar de manera oportuna partidas necesarias para lograr el objetivo del proyecto; así como, por una deficiente ejecución física de partidas consideradas en el expediente aprobado, condiciones no acorde a un adecuado proceso constructivo debido al mal estado del cielo raso y la presencia de filtración de agua en todos los ambientes, afectando los sistemas eléctricos y el normal funcionamiento de equipos e iluminación de los ambientes de atención (...)*.

Así mismo, de la visita a la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR - AYACUCHO - COMPONENTE - PLAN DE CONTINGENCIA", realizada por la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional de Ayacucho, se pudo verificar deficiencias constructivas relacionadas al proceso de consolidación del suelo por posible deficiente compactación del suelo, generando asentamientos marcados y graves en diferentes sectores considerados en la obra, las mismas que vienen originando



agrietamientos en pisos, agrietamientos en veredas, paredes, separación de muros de concreto y de los módulos de la infraestructura. Advirtiéndose además el desarrollo de estas sin un control en su evolución.

Para mayor detalle se muestran las imágenes siguientes:



IMG. N°04.- Se evidencia grietas en las veredas a consecuencia de asentamientos



IMG. N°03.- Se evidencia separación de muros de concreto.



IMG. N°03.- Se evidencia grietas de dimensiones considerables entre la pared y la vereda.



IMG. N°03.- Se evidencia desnivel en la vereda a consecuencia del asentamiento del suelo.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo 07).



OBSERVACIÓN N°06

EL AREA USUARIA NO ACTUALIZA OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN DE LA OBRA EN EL APLICATIVO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES, RESPECTO AL AVANCE FINANCIERO, LO CUAL PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO Y USO DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y LA CIUDADANÍA.

De acuerdo a la Ley N° 31084- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, en el numeral 14.4 del artículo 14° Inversiones financiadas con recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, establece que: *“Las entidades públicas están en la obligación de emitir un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas (...)”*. Para tal efecto, los gobiernos regionales (...) que hayan sido beneficiados con la transferencia de recursos en el marco del presente artículo, en cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, deben registrar y mantener actualizada la información del Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...).

Disposición concordante con lo señalado en la Directiva N° 001.2019-EF/63.01¹³ “Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones”, que tiene por finalidad: *“(...) Establecer disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión (...)”*, y en cuyo numeral 45.3 del artículo 45° se establece que: *“La información sobre el seguimiento de la ejecución de cada inversión de la entidad debe ser registrada mensualmente por la UEI en el Formato N°12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente”*.

En ese sentido, y el marco del procedimiento de verificación realizada por la Comisión de Fiscalización de Infraestructura del Consejo Regional en el presente año fiscal, al Sistema de Seguimiento de Inversiones, en adelante “SSI” del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, efectuado el 10 de noviembre de 2021, se observó que en el numeral III DATOS DE LA FASE EJECUCIÓN, se consiga como “Costo de Inversión Actualizado” el monto de S/ 107,726,968.46¹⁴, conforme se observa en la imagen siguiente:

¹³ Aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01¹³ y Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de enero de 2019.

¹⁴ Información actualizada al 9 de noviembre de 2021.



Formato N°08-A Registro en la Base de Ejecución - Marzo 2021

Resumen de datos de la inversión:

Descripción de la inversión	Valor de la inversión	Unidad de medida	Valor	Costo de inversión	Unidad de medida	Valor
INVESTIMIENTO EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	3,436,407.07	Soles	3,436,407.07	3,436,407.07	Soles	3,436,407.07

IMG. N°05.- Captura de pantalla del Formato N°08 del aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, es de señalar que el costo de inversión registrado en el SSI se encuentra desactualizado, dado que, aún consigna el monto correspondiente al pago indebido¹⁵ realizado por la Entidad en el mes de diciembre de 2020 y reintegrado a la Entidad en el primer trimestre del año fiscal 2021, conforme se evidencia del Informe N° 003-2021-GRA/GG-ORADM-OTE de 11 de febrero de 2021, donde el Director de la oficina de Tesorería de la Entidad señala: "(...) La devolución del pago indebido a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU (...) llegando a la cuenta corriente el 28 de enero de 2021 por los montos de pago indebido ascendente a S/ 4 336 407.07 y el monto adicional equivalente a S/ 3 092.30 por concepto de intereses legales correspondientes (...)", así, el precitado registro del costo de inversión actualizado no evidenciaría los gastos reales ejecutados en la Obra, siendo este menor a lo registrado por la Entidad en el SSI.

Consecuentemente como se observa en las imágenes precedentes, la Gerencia Regional de Infraestructura como responsable de la UEI de la Entidad, responsable de reportar la información en el aplicativo del SSI no ha cumplido con actualizar los gastos reales ejecutados en la Obra, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente, acorde a lo establecido en la Directiva 001-2019-EF/63.01, afectando la transparencia, el acceso y uso de información por parte de los órganos competentes y la ciudadanía.

Le es aplicable al hecho expuesto, la Resolución Ministerial siguiente:

- ✓ Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública modificado por el Artículo único de la Ley N° 28522 y N° 28802.

Artículo 3.- El Sistema Nacional de Inversión Pública.

¹⁵ Duplicidad de pagos por adelanto directo a favor de la empresa SINOHYDRO CORPORATON LIMIEDT.



3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los proyectos de inversión pública (...)"

Artículo 6. Fases de los Proyectos de Inversión Pública

6.2 El Sistema Nacional de Inversión Pública opera durante la fase de preinversión a través del Banco de Proyectos y durante la fase de inversión a través del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo".

- ✓ **Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.**

Artículo 45.- Seguimiento de la fase de Ejecución

45.3 La información sobre el seguimiento de la ejecución de cada inversión de la entidad debe ser registrada mensualmente por la UEI en el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente"

Artículo 46.- Sistema de Seguimiento de Inversiones.

46.1 El Sistema de Seguimiento de Inversiones del Banco de Inversiones es un aplicativo informático del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se articula con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), el Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE), el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) y demás aplicativos informáticos.

46.2 Durante la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, el Sistema de Seguimiento de Inversiones permite hacer seguimiento a la ejecución de las inversiones teniendo en cuenta los registros efectuados en el Banco de Inversiones en las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación".
(...)"

Artículo 6. Fases de los Proyectos de Inversión Pública

6.2 El Sistema Nacional de Inversión Pública opera durante la fase de preinversión a través del Banco de Proyectos y durante la fase de inversión a través del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo".

(Los documentos se adjuntan en el **Anexo 08**).



OBSERVACIÓN N°07

SECRETARÍA GENERAL DE LA ENTIDAD NOTIFICÓ A LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°172-2021-GRA/GGR, DE FECHA 26-05-2021, QUE DISPONÍA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y/O DESLINDE DE RESPONSABILIDADES SIN ACOMPAÑAR TODOS LOS ACTUADOS, INOBSERVANDO CRITERIOS ESTABLECIDOS POR NORMATIVA EXPRESA. LO QUE PODRÍA GENERAR LA DILACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ENTIDAD.

Mediante el Artículo Quinto de la Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR de 26 de mayo de 2021, se determinó: *“Disponer el inicio de las acciones legales y/o deslinde de responsabilidades por la generación y origen del expediente técnico de la prestación adicional N°01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho” la cual está fundamentada por las DEFICIENCIAS TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL DEL PROYECTO, cuyo responsable de la elaboración del expediente técnico fue el “CONSORCIO SAN FRANCISCO¹⁶ y su aprobación por los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Ayacucho periodo 2017¹⁷(...)”, estableciéndose además en su Artículo Sexto: “Notificar (...), a la Gerencia Regional de Infraestructura, Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, Sub gerencia de Supervisión y Liquidación, Órgano de Control Institucional e instancias pertinentes conforme a Ley” (Resaltado agregado).*

Al respecto, para el cumplimiento del citado acto administrativo se advierte que la referida Resolución fue notificada el 1 de junio de 2021 a la oficina de Procuraduría Regional de Ayacucho, conforme se evidenció del folio N° 292 del Cuaderno de Registro de Documentos de la oficina de Procuraduría Regional de Ayacucho; sin embargo, es preciso indicar que el mismo fue comunicado en ocho (8) folios; es decir, sin contener adjunto, la documentación (medios probatorios) correspondiente que permita evaluar y determinar si los hechos plasmados en los considerando de la citada Resolución son objeto de responsabilidad civil y/o penal y acreditar la valoración del daño causado a la Entidad, hecho que podría generar la dilación de la efectividad de los actos propios establecidos según normativa¹⁸ para la oficina de Procuraduría Pública Regional.

Situación advertida que fue corroborada mediante el informe N° 046-2021-GRA/PPRA-WVSH de 8 de noviembre de 2021¹⁹, donde el Abog. Walter Vladimir Solier Hinostroza, del Área Penal de la Procuraduría Pública Regional Ayacucho, informó al Procurador Público Regional lo siguiente:
“(...)”

¹⁶ Conformado por la empresa DYACONS S.A.C y ANTONIO SANCHEZ HORNEROS GOMEZ.

¹⁷ Entre otros, a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) correspondiente al ejercicio fiscal 2017, reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 560-2017-GRA/GR de 9 de agosto de 2017, la misma que estuvo conformada por los profesionales siguientes:

MIEMBROS TITULARES:

Ing. Giannina Mairyn Carrasco Gutiérrez – Presidente

Ing. Erasmo Curi LLantoy – Primer Miembro

Arq. Silio Joel Palomino Huamán – Segundo Miembro

Ing. Dante Lorenzo Muchari Navarrete – Secretario técnico.

¹⁸ Establecido según Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, publicado el 6 de enero de 2017.

Artículo 6.- Principios rectores

5. Eficacia y eficiencia. - la actuación de los procuradores públicos se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles, así como innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones.

8. Celeridad. - Los procuradores públicos y los abogados vinculados al Sistema tienen el deber de impulsar el proceso o procedimiento, evitando actuaciones dilatorias que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, sin que releve el respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.

¹⁹ Adjunto al oficio N° 1140-2021-GRA/PPRA-P de 11 de noviembre de 2021, remitido a la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional en dieciséis (16) folios, en mérito al oficio N° 067-2021-GRA/CRA-CPA/HO de 5 de noviembre de 2021, suscrito por el Presidente de la citada Comisión.



TERCERO. - Que, de la revisión realizada a la Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR de 26 de mayo de 2021 y argumentos esgrimidos en esta, **no se anexa ningún medio probatorio, a la resolución antes referida (...)** “

Además, señalar que la función exclusiva del área penal es evaluar los hechos con el objetivo de identificar las responsabilidades de tipo penal y formular la denuncia correspondiente; para ello se requiere que la documentación remitida tenga como anexo los medios de prueba, o sea, los medios de convicción considerados en sí mismo, además de estar autenticada o fedatada (...)” (Resaltado agregado).

Asimismo, lo expuesto se refrenda, además, con el informe N° 06-2021-GRA/PPRA-MRM de 10 de noviembre de 2021²⁰, donde la Abog. Maritza Ramírez Mayta, asistente jurídico del área penal de la Procuraduría Pública Regional Ayacucho, señaló textualmente: “(...) Asimismo, **especificar que de acuerdo a la búsqueda realizada en el sistema de registro digital de expedientes y archivo del área penal no se tiene ingreso de informe o denuncia documentado respecto a la disposición del artículo quinto de la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2021-GRA/GGR de 26 de mayo de 2021 (...)**”. (Resaltado agregado).

Por otra parte, se ha observado que la referida Resolución no fue objeto de atención alguna por parte de la oficina de Procuraduría Pública Regional de la Entidad, quien en mérito al oficio N° 067-2021-GRA/CRA-CPA/HO de 5 de noviembre de 2021, suscrito por el Presidente de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional, recién el 8 de noviembre de 2021, solicitó la devolución de la citada Resolución mediante el informe N° 046-2021-GRA/PPRA-WVSH y remitido al Órgano de Control Institucional de la Entidad el 9 de noviembre de 2021, mediante oficio N° 1130-2021-GRA/PPRA-P, para el inicio las investigaciones según su competencia²¹.

Situación que denotaría que hasta la fecha de intervención de la Comisión de Infraestructura no se habría evaluado la antes señalada documentación, incumpliendo así el principio de celeridad procesal.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- ✓ Decreto Legislativo 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal, publicado el 29 de julio de 2004.

Artículo 155.- Actividad probatoria

1. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.

2. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.2. “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a

²⁰ Adjunto al oficio N° 1140-2021-GRA/PPRA-P de 11 de noviembre de 2021, remitido a la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional en dieciséis (16) folios, en mérito al oficio N° 067-2021-GRA/CRA-CPA/HO de 5 de noviembre de 2021, suscrito por el Presidente de la citada Comisión.

²¹ Merece comentar que según se señala en el informe N° 046-2021-GRA/PPRA-WVSH de 10 de noviembre de 2021: “(...) no corresponde a esta Procuraduría iniciar los actos de investigación (conforme establece el Decreto Legislativo N° 1326 y Decreto Supremo N° 019-2019-JUS/ respecto a las responsabilidades por la generación y origen del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y Deducción Vinculante N° 01 de la Obra (...), “(...), por lo tanto, SOLICITO LA DEVOLUCIÓN de la Resolución (...), a quien corresponda para el inicio de las investigaciones (...)”.



presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)"

1.3. "Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (...)"

1.9. "Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento (...)"

1.10. "Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. (...)"

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos.

Son requisitos de validez de los actos administrativos:
"(...)"

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico

(Los documentos se adjuntan en el Anexo 09).



OBSERVACIÓN N°08

LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°172-202-GRA/GGR DE 26 DE MAYO DE 2021, QUE DISPUSO EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR POR LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE GENERÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, NO HABRÍA SIDO DERIVADO A SECRETARIA TÉCNICA DE LA ENTIDAD, LO CUAL PODRÍA LIMITAR LA IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A LAS QUE PUDIERON INCURRIR SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

A través de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) correspondiente al ejercicio fiscal 2017, reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 560-2017-GRA/GR de 9 de agosto de 2017²², se aprobó mediante Acta de Sesión N°16-2017-GRA-GG-OREI-CRREAETE de 11 de agosto de 2017, el Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna La Mar Ayacucho" por S/ 91 314 044.13, con deficiencias técnicas en su elaboración, carencias que posteriormente generaron la formulación del expediente técnico de la prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la referida Obra, aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR de fecha 26 de mayo de 2021 por el monto de S/ 4,589,880.31.

Ahora bien, el artículo 91° del Reglamento de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil"²³, señala que: **"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"**, estableciéndose además en su artículo 94° que **"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores"**. (Resaltado agregado).

En ese sentido, de la revisión de la Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR de 26 de mayo de 2021, se advierte que el artículo quinto establece: ***"Disponer el inicio de las acciones legales y/o deslinde de responsabilidades por la generación y origen del expediente técnico de la prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho" la cual está fundamentada por las DEFICIENCIAS TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL DEL PROYECTO, cuyo responsable de la elaboración del expediente técnico fue el "CONSORCIO SAN FRANCISCO" y su aprobación por los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Ayacucho periodo 2017 (...)"***; quiere decir que, el Gerente General de la Entidad dispuso el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades por la generación y origen de la prestación Adicional N°01 de la Obra por causas atribuibles al personal que estuvo a cargo de la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico primigenio con deficiencias en el periodo 2017.

Pese a ello, se observó que se omitió y por consiguiente no se derivó dicha resolución a la oficina de secretaria técnica²⁴ de la Entidad, para la precalificación de la presunta falta, deslinde de responsabilidades de los

²² La misma que estuvo conformada por los profesionales siguientes:

MIEMBROS TITULARES:

Ing. Giannina Mairyn Carrasco Gutiérrez – Presidente

Ing. Erasmo Curi LLantoy – Primer Miembro

Arq. Silio Joel Palomino Huamán – Segundo Miembro

Ing. Dante Lorenzo Muchari Navarrete – Secretario técnico

²³ Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de setiembre de 2014.

²⁴ La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 14 de setiembre de 2014, en su Artículo 92°. - Autoridades, señala que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública".



servidores y funcionarios públicos involucrados en dicha irregularidad y la determinación o no de las sanciones correspondientes²⁵.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.2. "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)"

1.3. "Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (...)"

1.9. "Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento (...)"

1.10. "Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. (...)"

- ✓ **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente el 14 de setiembre de 2014.**

Artículo 92° Autoridades

"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública"

- ✓ **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de setiembre de 2014.**

Artículo 91° Responsabilidad administrativa disciplinaria

"Responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios iniciando para tal

²⁵ Merece comentar que, de la revisión a la referida resolución se advierte que el Gerente General no se pronunció en ningún artículo respecto a la prescripción o no del inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual según el artículo 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSGC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 señala lo siguiente:

"(...) La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiere tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior de tres (3) años (...)"



efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso”.

- ✓ **Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSGC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.**

Artículo 10.- La prescripción

10.1 “La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiere tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior de tres (3) años”.

(Los documentos se adjuntan en el **Anexo 09**).



OBSERVACIÓN N°09

CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD EFECTUE DOBLE PAGO A LA EMPRESA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ POR EL CONCEPTO DE ADELANTO DIRECTO DURANTE EL PERIODO 2020, HECHO QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LOS PROCESOS Y/O ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, se advirtió que durante el periodo 2020, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante la "Empresa", solicitó a la Entidad a través de las cartas N°s114 y 118-2020/SINOHYDRO de 10 y 13 de julio de 2020, el adelanto directo de las cuatro (4) obras que ejecuta en la región; entre ellas, la correspondiente al contrato N°131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, Ítem II, Contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel, Ayna-La Mar-Ayacucho", por lo que, se elaboró el comprobante de pago N°4268 de 31 de agosto de 2020, por S/ 4 336,407.07; advirtiéndose que, más adelante, en mérito a las precitadas cartas nuevamente la Entidad canceló a la referida empresa el total de la solicitud de adelanto directo; es decir, el importe de S/ 4 336,407.07, el cual se efectuó con comprobante de pago N°11573 de 29 de diciembre de 2020, configurándose así, una duplicidad de pago. A continuación, el detalle del trámite y pago de cada una de ellas.

Cabe señalar, que el Coordinador de la Obra, y el sub gerente de Supervisión y Liquidación, han aprobado y autorizado el pago del adelanto directo efectuado con comprobante de pago N°4268 de 31 de agosto de 2020 y este último conjuntamente con el Supervisor de la Obra el pago del adelanto directo realizado con comprobante de pago N°11573 de 29 de diciembre de 2020, las mismas que han sido tramitadas por la Gerencia Regional de Infraestructura para el pago.

- a) Mediante cartas N°s114²⁶ y 118-2020/SINOHYDRO de 10 y 13 de julio de 2020, la Empresa solicitó el adelanto directo de la Obra, recepcionada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 15 de julio de 2020, respecto a la cual, el Ing. Kenny García Cárdenas²⁷, coordinador de la Obra, adjuntando la Carta Fianza N°0011-0708-9800134729-57, emitida el 10 de julio de 2020 y la Resolución Gerencial General Regional N°096-2020-GRA/GGR de 3 de julio de 2020, a través del informe N°023-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL-COORDI-KVGC de 20 de julio de 2020, aprobó dicha solicitud y remitió para efectos de su pago, invocando el cumplimiento de los requisitos correspondientes ante la entrega de adelanto directo en observancia del decreto legislativo N°1486 y la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, al Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez, sub gerente de Supervisión y Liquidación.

De igual modo, el Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez, sub gerente de Supervisión y Liquidación, el 20 de julio de 2020, decretando "su aprobación del 5% de adelanto directo por parte del Coordinador (...)", cursó el oficio N°1369 -2020-GRA-GGR/GRI-SGSL al Ing. Wilhem Gilberto Oré Chipana, gerente regional de Infraestructura, mencionando: "(...) para comunicar la aprobación de adelanto directo por un porcentaje de 5% del monto contratado, por lo que dicho monto de dinero representa S/ 4 3336, 407.07 (...)". Así, el citado Gerente Regional de Infraestructura, con decreto N°4169-20-GOB-REG.AYAC/GG-GRI de 21 de julio de 2020 dispuso su pase a la Oficina Regional de Administración para su atención según informe de conformidad, el cual se efectuó con **comprobante de pago N°4268 de 31 de agosto de 2020 por S/ 4,336,407.07.** (Resaltado agregado).

- b) Con carta N°443.20-SUP.HSF-JS.ARRV-SHGA de 18 de diciembre de 2020, el Ing. Alfredo Rafael Reyna Valentín, jefe de Supervisión²⁸, adjuntando la carta N°118-2020/SINOHYDRO de 13 de julio de 2020 y el Contrato N°131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF,

²⁶ Sin sello de recepción por parte del área de trámite documentario de la Entidad.

²⁷ Contratado con Orden de Servicio N° 3390 de 30 de setiembre de 2021.

²⁸ Representante de la empresa SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO.



ITEM II de 4 de diciembre de 2018, habría considerado, por iniciativa propia, solicitar el pago de adelanto directo, señalando: "(...), de conformidad con lo establecido por el numeral e) del Decreto Legislativo de la referencia c) que ha solicitud del contratista, la entidad otorgará adelantos directos (...)", "(...) por lo que la entidad deberá desembolsar a favor del contratista (...)", "(...) el monto de S/ 4 336,407.07 (...)", siendo tramitado el mismo día a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Es así que el Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez, sub gerente de Supervisión y Liquidación, tramitó la solicitud de pago de adelanto directo con oficio N°2730-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL de 21 de diciembre de 2020, indicando: "(...) bajo la opinión PROCEDENTE del Jefe de Supervisión de Obra Ing. Alfredo Rafael Reyna Valentín de la Empresa SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO (...)", "(...) Por consiguiente declaro procedente otorgar el adelanto directo N°2 por el monto de S/ 4 336,407.07. (...)", al Gerente Regional de Infraestructura, quien derivó dicha solicitud a la Oficina Regional de Administración mediante decreto N°707-20-GOB-REG.AYAC/GG-GRI de 21 de diciembre de 2020, para su trámite de pago, efectuado con **comprobante de pago N°11573 de 29 de diciembre de 2020 por S/ 4 336,407.07.** (Resaltado agregado).

La situación descrita se detalla en el cuadro siguiente:

Trámite administrativo de solicitud de pago de adelanto directo presentada por la empresa, revisadas y aprobadas por el Coordinador de Obra, así como el Supervisor, advirtiéndose duplicidad de pago.

Documento de solicitud de adelanto directo presentado por la Empresa ante la Entidad.		Proveído del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación al Coordinador y Supervisor de la Obra.		Documento de aprobación de adelanto directo presentado por el Coordinador de la Obra y Supervisor, ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación		Documento de presentación del Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez Sub gerente de Supervisión y Liquidación, ante la Gerencia Regional de Infraestructura		Documento que acredita la realización del pago	
Carta N°	Fecha	Decreto N°	Fecha	Documento	Fecha	Oficio N°	Fecha	Comprobante de pago N°	Monto pagado S/.
114-2020/SINOHYDRO ²⁹	10/07/2020	-	-	Informe N° 023-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL-COORDI-KVGC	20/07/2020	1369-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL	20/07/2020	4268 de 31/08/2020	4 336,407.07
118-2020/SINOHYDRO	13/07/2020	4323-20-GRA/GGR/GRI-SGSL	15/07/2020						
114-2020/SINOHYDRO	10/07/2020	Sin proveído	-	Carta N° 443-20-SUP.HSF-JS.ARRV-SHGA	18/10/2020	2730-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL	21/12/2020	11753 de 29/12/2020	4 336,407.07
118-2020/SINOHYDRO	13/07/2020								

Fuente: Carta N° 008-2021-GRA/GR-GG de 27 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Infraestructura del Consejo Regional.

Al respecto, merece comentar que la duplicidad de pago efectuado por concepto de adelanto directo, fue advertido durante el análisis de la cuenta 1205.04.01 Anticipo a contratistas³⁰; por lo que, mediante la Carta N°008-2021-GRA/GR-GG de 27 de enero de 2021, el Ing. Wilhem Oré Chipana, Gerente General de la Entidad, solicitó a la Empresa, la devolución de pago indebido, señalando lo siguiente:

"(...)

, de fecha 31 de agosto de 2020, se realizó el pago a favor de su representada por la suma S/ 4 336, 407.07 por el concepto de adelanto directo (...)" "(...) en referencia del documento de la referencia b);

²⁹ Que adjunta la Carta Fianza N° 0011-0708-9800134729-57 por S/ 4 336, 407.07, emitida el 10 de julio de 2020.

³⁰ Según el oficio N° 53-2021-GRA/GG-ORADM-OCONT de 27 de enero de 2021, suscrito por la CPC. Elsa Vega Oré, directora de Contabilidad, elaborado en mérito al memorando múltiple N° 052-2021-GRA/GR-GG y memorando N° 27-2021-GRA/GG-ORADM, ambos de 27 de enero de 2021, donde el Ing. Wilhem Oré Chipana, Gerente General y el CPC. Alixis Velásquez Cayampi, Administrador Regional, solicitaron se informe respecto a la duplicidad de pago efectuado por concepto de adelanto directo a favor de la Empresa, así como se calcule los intereses legales.



sin embargo, efectuado la revisión del documento de la referencia c) de fecha 29 de diciembre de 2020, se advirtió que la entidad depositó el mismo monto y concepto, advirtiéndose una duplicidad de pago.

"(...), solicito a usted que en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de recibida la presente, cumpla con la devolución a la Entidad la suma de S/ 4 336,407.07, más los intereses legales computados desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 26 de enero de 2021 (...)".

Es así que, el 28 de enero de 2021, la Empresa depositó a la Entidad el importe de S/ 4 336 407.07 y el monto adicional de S/ 3 092.30 por concepto de intereses legales³¹.

Los hechos expuestos, se generaron por la carencia de mecanismos de control del Supervisor de la Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y de la oficina de Contabilidad, quienes omitieron verificar las operaciones económicas y/o consolidado de gastos de la Obra, que permita advertir y evitar la duplicidad de pago realizado a la Empresa por concepto de adelanto directo, el cual, pese a que fue devuelto por la citada Empresa, afectó la transparencia y legalidad con la que debe regirse los procesos y/o actividades de la Entidad³².

La situación antes descrita contraviene el siguiente marco normativo:

- ✓ **Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.**

Artículo 5. Control del gasto público.

5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

- ✓ **Decreto Legislativo N°1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 14° Registro Contable

14.1 El registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica.

- ✓ **Ley del Código de ética de la función pública ley N°27815, publicado el 12 de agosto de 2002.**

Artículo 6°. Principios de la Función Pública

3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

1. NORMAS GENERALES PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

³¹ Según el informe N° 003-2021-GRA/GG-ORADM-OTE de 11 de febrero de 2021.

³² Merece comentar que, con oficio N° 061-2021-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de 10 de febrero de 2021, el Abog. Jorge Quispe Purilla, Secretario técnico de la Entidad, remite los actuados a la Dirección de Recursos Humanos para conocimiento y acciones conforme a sus atribuciones.



"Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad"

3. NORMAS GENERALES PARA EL COMPONENTE ACTIVIDAD DE CONTROL GERENCIAL.

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.2. Información y responsabilidad

"La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna".

(Los documentos se adjuntan en el Anexo 10).



V. CONCLUSIONES

La Obra inicia con su ejecución contractual el 20 de diciembre de 2018, teniendo como plazo de ejecución aprobado según expediente técnico 720 días calendarios y cuya fecha de culminación de plazo contractual de ejecución de obras, incluido todas las ampliaciones de plazo sería el 27 de marzo de 2022, plazo que fue extendiéndose a razón de suspensiones de plazo, paralizaciones de obra por la cuarentena nacional obligatoria, fin de año fiscal, además de ampliaciones de plazo por la aprobación de adicionales de obra, entre otros.

1. El avance físico acumulado del proyecto al final del periodo mes de octubre de 2021, según las valorizaciones de obra principal N°29 de S/ 28,014,213.75 que representa el 35.57%, la valorización N°04 de la prestación Adicional N°01 de S/3,338,453.25, equivalente a 20.58% y la valorización N°03 de la prestación Adicional N°02 de S/ 640,557.52, equivalente a 59.12% totalizan una ejecución de la inversión de S/ 31,993,224.52 equivalente a **34.7%**.

El avance financiero del costo de inversión a nivel de devengado acumulado al 31 de octubre de 2021 es de S/ 64,535,544.32 del presupuesto total actualizado de la obra S/ 107,726,968 a la fecha, que representa el **59.80%**, evidenciándose una diferencia porcentual **25.1%**, a razón del incremento financiero que generan los saldos de los adelantos directos, adelanto de materiales, pago Plan de contingencia, Gestión de proyectos, Expediente técnico, supervisión, supervisión COVID-19, pago indebido por la suma de S/ 4,336,407.07 a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ.

Así mismo, de la evaluación del Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente a la fecha, aprobado Mediante Resolución Gerencial Regional N°303-2021-GRA/GG-GRI, de fecha 24 de septiembre de 2021 actualizado por la Ampliación de Plazo N°07, Se evidencia que el avance de obra real global (acumulado) es de 35.57%, inferior en 0.83% respecto al 36.40% programado, encontrándose la obra en calidad de **ATRASADO**.

2. La demora para el otorgamiento de la conformidad técnica al estudio "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION EN 22.9 KV - 3Ø, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, DISTRITO DE AYNA – LA MAR- AYACUCHO", SNIP N°260477, generó por defecto, impedimento para la ejecución de obras civiles programadas como de las casetas de subestación, sala de tableros generales y del ambiente del grupo electrógeno, repercutiendo en el calendario de ejecución y su reprogramación de obra para el equipamiento electromecánico por la no adquisición de los equipos importados y materiales necesarios de acuerdo a un expediente aprobado de media tensión, de Responsabilidad de la Entidad, de contar con el proyecto vigente aprobado por el concesionario para la etapa de construcción, podría justificar Causal de Ampliaciones de Plazo a solicitud del contratista, originado el incremento en el plazo de ejecución de la obra y su correspondiente incremento presupuestal en perjuicio de la entidad por el reconocimiento de Pago de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales Variables de comprobarse afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
3. De la evaluación documentaria, se corrobora la entrega parcial por parte de la supervisión de las observaciones y consultas de la especialidad de instalaciones sanitarias, además de la demora para la absolución de estas en su totalidad. Observaciones que fueran consecuencia de presuntas deficiencias en la formulación del proyecto a cargo de la empresa "CONSORCIO SAN FRANCISCO" conformada por las empresas: DYACONS S.A.C. Y ANTONIO SANCHEZ HORNEROS GOMEZ (supervisora actual de obra), la misma que viene originando un retraso en la ejecución física del cronograma aprobado de obra vigente. Además, la inoportuna identificación de estas observaciones por parte del contratista SINOHYDRO CORPORACIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERU, y al tratarse de un Sistema de Contratación a Suma Alzada y Modalidad de Contratación Llave en Mano, haría que el contratista según evaluación adquiriera responsabilidad, asumiendo el costo de estas variaciones ya que formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.



4. La negativa de uso de vía y autorización de demolición del cerco perimétrico de concreto armado (existente) ubicado en la Av. Huanta, por parte de la Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco - La Mar – Ayacucho, motivo la necesidad de trámite de prestación adicional de obra para la construcción de calzaduras de concreto y dar sostenimiento al muro antiguo (concreto), no consideradas en el expediente técnico de obra y de ejecución necesaria para el cumplimiento de la meta del proyecto. Esta necesidad determino la aprobación de esta **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02**, originando un desfase por afectación de la ruta crítica del programada de ejecución de la obra, por consecuencia la **APROBACIÓN** de la solicitud de la Ampliación de Plazo N°07 por 49 días calendarios, lo que consecuentemente determinaría un posible incremento presupuestal en perjuicio de la entidad por el reconocimiento de Pago de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales Variables derivadas de esta.
Así mismo, la construcción del muro de sostenimiento a todo lo largo de la Av. Huanta, hasta la construcción de los muros de contención permanentes contemplados en el proyecto; impidieron la normal ejecución y/o construcción de las 06 columnas incluyendo lozas de cimentación más instalación de los aisladores sísmicos de estructuras; motivando la exposición a la intemperie y posible corrosión de los aceros en losas y vigas en todos los niveles de los bloques afectados frente a la Av. Huanta, y su posterior y obligatorio armado, encofrado y vaciado nuevo por la liberación de este frente.
5. La deficiente formulación del expediente de saldo de obras por ejecutar del proyecto: “Mejoramiento De La Capacidad Resolutiva Del Hospital De Apoyo San Francisco, Segundo Nivel De Atención, Ayna - La Mar – Ayacucho”, componente PLAN DE CONTINGENCIA, además de una deficiente ejecución física de las partidas aprobadas, originaron por consecuencia la aprobación de adicionales de obra, además se pudo verificar deficiencias constructivas relacionadas al proceso de consolidación del suelo, asentamientos en sectores de suelo marcados o graves en diferentes, las mismas que vienen originando agrietamientos en pisos, en veredas, paredes, separación de muros de concreto y de los módulos de la infraestructura.
6. El área usuaria no actualiza oportunamente la información de la obra en el aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones, respecto al avance financiero, lo cual pone en riesgo la transparencia, el acceso y uso de información pública por parte de los órganos competentes y la ciudadanía.
7. Secretaría General de la Entidad notificó a la Procuraduría Pública Regional la Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR, de fecha 26 de mayo de 2021, que disponía el inicio de las acciones legales y/o deslinde de responsabilidades sin acompañar todos los actuados, inobservando criterios establecidos por normativa expresa. Lo que podría generar la dilación para el cumplimiento oportuno de la defensa jurídica de la Entidad.
8. La Resolución Gerencial General Regional N°172-202-GRA/GGR, de fecha 26 de mayo de 2021, que dispuso el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la aprobación de expediente técnico con deficiencias técnicas que generó la prestación Adicional de Obra N°01, no habría sido derivado a Secretaría Técnica de la Entidad, lo cual podría limitar la identificación de presuntas responsabilidades a las que pudieron incurrir servidores y funcionarios públicos.
9. Carencia de mecanismos de control ocasionó que la entidad efectúe doble pago a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ por el concepto de adelanto directo durante el periodo 2020, hecho que afecta la transparencia y legalidad con la que debe regirse los procesos y/o actividades de la entidad.



VI. RECOMENDACIONES

Que en mérito al presente Informe de Fiscalización N° - 2021-GRA/CR-CPIPIP, realizada por la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional a la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO DE SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA, LA MAR - REGIÓN DE AYACUCHO"** CON C.U.I. 2194680, materializado en el presente Informe, y en mérito de las presuntas observaciones e irregularidades identificadas, y en conformidad a las competencias atribuidas a los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Ayacucho, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO

1. Se sirva disponer a la Gerencia General Regional, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes, que garanticen la transparencia de la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, así como garanticen la transparencia en el manejo de los recursos asignados; así como de la adecuada ejecución y cumplimiento del contrato de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO DE SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA, LA MAR - REGIÓN DE AYACUCHO" CON C.U.I. 2194680.

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

2. Que, el Gerente General Regional exhorte al responsable de la oficina de Secretaria General de la Entidad, como área encargada de la conducción de las acciones de apoyo y asesoramiento al Gobernador Regional y responsable de expedir y notificar resoluciones, adjunte al mismo todos los actuados correspondientes para el inicio de las acciones legales y/o identificación de responsabilidades, a fin de que el Órgano Competente, (Órgano de Representación y Defensa Jurídica de la entidad y/o el Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores y/o Órgano de Control Institucional), según la valoración jurídica de los hechos, alcancen una decisión en tiempo razonable y garantizar así, el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo y la oportuna de la defensa jurídica de la Entidad.
(Observación N° 07).
3. Que, el Gerente General Regional exhorte a las unidades orgánicas competentes y/o responsables, garantice que en los Actos Resolutivos se considere la notificación al Órgano Instructor conveniente de acuerdo a la valoración jurídica de los hechos.
(Observación N° 08).
4. Que, el Gerente General Regional disponga a Secretaria General de la Entidad, como área responsable de notificar los documentos resolutivos, de parte a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la Resolución Gerencial General Regional N°172-2021-GRA/GGR de 26 de mayo de 2021, a fin de que inicie con las acciones de responsabilidad administrativa a los servidores y funcionarios públicos, por la aprobación del expediente técnico con deficiencias o en su defecto, señale la prescripción de dicha irregularidad.
(Observación N° 08).
5. Exhortar a la oficina de Contabilidad y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación cumplan con la normativa vigente en materia de contabilidad y tesorería, así como, el de ejecución de obras, con la finalidad de no incurrir en posibles perjuicios a la Entidad.
(Observación N° 09).



AL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

6. Se sirva exhortar a la Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el cumplimiento de funciones y competencias de llevar a cabo el seguimiento y monitoreo permanente del Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente, con la finalidad de evitar atrasos durante la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO DE SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA, LA MAR - REGIÓN DE AYACUCHO" CON C.U.I. 2194680. Además del seguimiento para la aplicación de penalidades de corresponder a la empresa contratista.
(Observación N° 01).
7. Que, se sirva exhortar a quien corresponda el cumplimiento pertinente para la evaluación técnica, absolución de observaciones y consultas en su totalidad derivados del contratista de las diferentes especialidades del contrato de obra, además del pronunciamiento oportuno cumpliendo los plazos establecidos, a través de la empresa supervisora, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y los especialistas considerados en Gestión de Proyectos, con la finalidad de evitar atrasos en la ejecución física del cronograma aprobado de obra vigente y motivo de causal para la aprobación de solicitudes de ampliaciones de plazo y posibles incrementos presupuestales en perjuicio de la entidad.
(Observación N° 02 y N° 03).
8. Que, se sirva exhortar a quien corresponda se realice el trámite oportuno y seguimiento para su conformidad y aprobación de los diferentes estudios complementarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proyecto como la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de responsabilidad de la Entidad con la finalidad de evitar atrasos en obra y posible afectación de la ruta crítica por el trámite administrativo originados por estas.
(Observación N° 04).
9. Que, se sirva exhortar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Sub Gerencia de Obras, realice un control específico de manera inmediata de las fallas detectadas a consecuencia de posibles asentamientos del suelo en diferentes sectores de la obra Componente Plan de Contingencia y los efectos negativos que viene causando a la estructura, aplicando los correctivos pertinentes para el control en su evolución.
(Observación N° 05).
10. Que, se sirva exhortar a quien corresponda la actualización del avance físico de ejecución de las obras ejecutadas por administración directa y contrata; en la herramienta digital INFObras. Así como las variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento entre otros, en función a la Directiva 007-2013-CG/OEA y de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
(Observación N° 06).
11. Sírvase precisar y detallar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Coordinador y Supervisor de la Obra, los deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad, asimismo, exhorto el trabajo en estrecha coordinación a fin de que se dé cumplimiento con los controles y funciones asignadas en los contratos, documentos de gestión y normativa aplicable a presupuesto y ejecución de obras.
(Observación N° 09).



Atentamente,




GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO

C.R. HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
Presidente de la Comisión de Infraestructura y
Proyectos de inversión Pública




GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
ROGER PALOMINO VILCATOMA
CONSEJERO REGIONAL

C.R. ROGER PALOMINO VILCATOMA
Secretario de la Comisión de Infraestructura y
Proyectos de inversión Pública




GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
OSCAR ORE CURO
CONSEJERO REGIONAL

C.R. OSCAR ORE CURO
Vocal de la Comisión de Infraestructura y
Proyectos de inversión Pública